

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 15 de abril de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing	22,95	23,55	26,40
	extraclearing	20,50		23,60
Libras.....	clearing	40,50	41,50	46,55
	extraclearing	38,10		43,60
Dólares		10,95	11,22	12,56
Liras		55,25	56,65	»
Francos suizos		253,00	259,35	290,95
Reichsmark		4,24	4,34	»
Belgas		—	—	—
Florines		—	—	—
Escudos		43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal.....		2,49	2,55	2,56
Coronas suecas.....		2,60	2,66	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión Mixta para la venta de Material Automóvil

Venta número 5-R

Con arreglo a lo dispuesto en Ley de 23 de enero y Orden ministerial de 4 de febrero último, esta Comisión pone en venta los siguientes lotes de piezas usadas de repuesto y motores de automóvil:

Primer lote.—Repuestos Citroen. Precio mínimo: doscientas pesetas (200).

Segundo lote.—Bloques motor Citroen. Precio mínimo: ciento cincuenta pesetas (150).

Tercer lote.—Bloques motor Citroen. Precio mínimo: cien pesetas (100).

Cuarto lote.—Bloques motor Citroen. Precio mínimo: cien pesetas (100).

Quinto lote.—Bloques motor Citroen. Precio mínimo: cien pesetas (100).

Sexto lote.—Bloques motor Citroen. Precio mínimo: ciento treinta pesetas (130).

Séptimo lote.—Bloques motor y piezas Berliet y Daimler. Precio mínimo: cien pesetas (100).

Octavo lote.—Bloques motor y piezas Auburn. Precio mínimo: ciento cincuenta pesetas (150).

Noveno lote.—Bloques motor y piezas Marmon, Hochkis y Willys. Precio mínimo: ciento cincuenta pesetas (150).

Décimo lote.—Bloques motor y piezas diversas marcas. Precio mínimo: doscientas cincuenta pesetas (250).

Undécimo lote.—10 motores de diferentes marcas. Precio mínimo: mil quinientas pesetas (1.500).

Duodécimo lote.—9 motores de diferentes marcas. Precio mínimo: mil trescientas cincuenta pesetas (1.350).

Se admiten ofertas por uno o varios lotes, adjudicándose a la proposición más elevada a partir del precio mínimo y con arreglo a las normas fijadas.

La venta tendrá lugar a los diez días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuya fecha exacta se anunciará oportunamente por Prensa y Radio.

En los locales de esta Comisión están expuestas al público las relaciones detalladas del material objeto de venta.

Madrid, 14 de abril de 1941.

732 O

DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

Habiendo sufrido extravío los cupones que a continuación se expresan, correspondientes a la Deuda del 4 por 100 interior, emisión 16 de mayo de 1930, vencimiento primero de julio de 1939, presentados en esta Intervención de Hacienda con facturas señaladas con los números 1 al 63 de esta Delegación, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia para que, transcurrido el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de su inserción en los citados «Boletines Oficiales», sin que se presente oposición alguna, se acuerde la anulación de los referidos valores, de acuerdo con lo que dispone la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Cupones comprendidos en la factura número 1: Serie A, 22.629 a 31, 26.063, 76.431, 84.476 y 477, 84.756, 233.030, 262.336 a 339, 271.140, 273.488 a 490, 273.500, 273.547 a 592, 273.600 a 619, 273.619 a 623, 273.635, 273.638 a 643, 273.657 a 673, 273.691 a 712, 273.778, 297.807 a 12, 299.995 a 98, 300.123 a 25, 300.663, 300.774 y 75, 300.784, 300.951 a 55, 302.162 y 63; serie B, 6.302 y 3, 42.527, 59.912, 62.515 a 38, 62.540 a 46, 62.548 y 49, 62.556, 62.557 a 61, 62.569 a 72, 62.576, 62.578 y 79, 65.754, 67.278, 67.298 a 301, 67.409, 71.178, 71.276, 71.387 y 88, 71.537 y 38, 71.570, 71.684, 71.705, 73.833 y 34, 133.847 y 48, 139.575 y 76, 155.061 a 64; serie C, 42.124, 47.500, 63.815 a 31, 63.835, 63.837 a 39, 63.851 a 56, 63.858 y 59, 68.509 a 511, 68.904, 72.166, 72.220, 72.261 y 62, 72.402, 72.416, 72.645, 74.794 y 95, 75.370 y 71, 78.745, 100.894 141.191, 141.196 y 197, 155.576 y 77; serie D, 2.626, 4.501, 6.431, 19.383 a 88, 20.719, 22.114, 22.166, 25.383, 25.425 y 41.319; serie E, 4.049, 5.520, 13.669, 16.972 y 19.902; serie F, 11.993; serie G, 9.126, 11.773, 33.485, 37.223 a 43, 37.248 y 49, 37.251, 37.254 y 55, 37.263, 37.266, 37.280 a 92, 41.930, 41.949; serie H, 6.806 a 809, 7.245, 24.413, 28.988 a 98, 29.002 y 3, 29.007 a 9, 29.014, 29.018 y 19, 30.465, 32.902, 32.986, 33.007.

Cupones que comprende la factura número 2: Serie A, 318.683 y 4, 318.784, 318.966 y 7, 319.183 a 91, 319.304, 319.407 a 10, 319.534, 319.644 a 47, 320.270, 329.882 a 85, 332.111 y 12, 332.347 a 49, 332.780 y 81, 333.166 y 67, 333.364 y 5, 333.368, 333.370, 334.561 a 63, 334.650 a 53, 335.230 a 33, 335.291 y 2, 335.939 y 40, 355.620 a 25, 405.858 a 63, 405.873, 421.781 y 2, 490.414 a 16, 647.242, 647.244, 647.246, 647.248 a 51, 647.261 a 63, 647.265 a 67, 730.847 a 50, 744.349 a 52, 876.793, 878.551, 904.499 y 500; serie B, 162.618, 169.812, 169.814 a 17, 181.973; serie D, 43.743; serie G, 42.030 y 31, 42.115, 42.141, 42.214 a 16, 42.337 y 38, 42.534 y 35, 60.208, 76.667, 76.670, 76.680

y 76.682; serie H, 33.232, 60.833, 60.835, 60.840, 60.844 a 46, 69.373.

Cupones que comprende la factura número 3: Serie A, 84.900, 103.342 y 43, 284.479 y 80, 319.282, 334.347, 336.151 y 2, 339.940 a 50, 340.035 y 36, 356.045, 448.223 a 27, 594.596 y 7, 609.456 a 60, 609.522 a 38, 609.567 a 94, 609.689 a 92, 842.365 a 67; serie B, 19.247, 22.011, 33.573, 36.613, 42.044, 71.330 a 32, 71.481 y 2, 74.003, 103.709, 111.898, 131.448, 131.451 a 53, 131.462 a 65, 174.506, 176.956, 177.330 a 32; serie C, 51.713, 72.189, 72.191, 88.620 y 21, 130.832, 132.045, 132.048 a 50, 132.054 y 5; serie D, 14.861, 22.108; serie G, 71.979 a 81, 71.996, 72.003 a 6; serie H, 33.985 y 6, 56.957 y 56.964.

Cupones que comprende la factura número 4: Serie A, 19.507 a 14, 47.424, 130.441, 183.501, 213.997 y 8, 215.498, 299.739 a 41, 319.535, 335.556 y 7, 383.455, 388.612 a 15, 714.526, 714.529, 730.875 a 80, 730.883 a 87, 907.665; serie B, 5.272 a 74, 67.227, 155.067; serie C, 6.232 y 3, 75.269 a 78, 135.322, 155.589 a 94, 177.156 y 57; serie D, 2.346 y 47; serie G, 85.778 a 83, 85.785 a 87; serie H, 69.358 y 9, 69.364.

Cupones que comprende la factura número 5: Serie A, 730.893 y 94; serie B, 155.077 a 79; serie H, 69.360.

Cupones que comprende la factura número 6: Serie A, 50.974, 85.015 a 27, 129.344 y 5, 138.132, 203.006 a 10, 225.292 a 8, 292.368 a 77, 295.432 y 3, 334.358 y 9, 334.435 a 7, 334.681 y 2, 334.828, 405.060 a 76, 405.079 a 82, 485.530 a 32, 485.590 a 8, 609.464, 609.472 a 5, 609.516 a 18, 609.521, 871.339 y 871.353; serie B, 22.070 a 4, 32.568 a 70, 74.013, 108.347 a 9, 131.441 a 43; serie C, 23.487 a 90, 24.165 a 7, 28.676, 40.473, 72.190, 74.996, 88.617, 98.239, 132.039 y 40; serie D, 10.736; serie F, 16.597; serie G, 47.788, 71.982 a 4; serie H, 37.931 a 4, 45.831 a 4.

Cupones que comprende la factura número 7: Serie A, 405.038 y 9, 405.041 a 56, 609.468 a 71; serie C, 88.611 a 15.

Cupones que comprende la factura número 8: Serie A, 109.531; serie G, 15.807; serie H, 11.900 y 11.901.

Cupones que comprende la factura número 9: Serie A, 405.126 y 7; serie C, 88.626 a 8.

Cupones que comprende la factura número 10: Serie A, 730.891, 730.892, 730.904 a 6; serie G, 85.788; serie H, 69.362 y 3, 69.365 a 69.

Cupones que comprende la factura número 11: Serie A, 484.165.

Cupones que comprende la factura número 12: Serie A, 84.611 a 18, 84.714 y 15, 84.784 a 6, 84.901 y 2, 84.907 a 9, 301.033 a 9, 318.822 a 31, 319.150 a 3, 332.207 a 56, 333.537 a 40, 334.224 a 6, 334.306 a 10, 335.007 a 12, 336.094 a 103, 405.077 y 8, 484.213 y 14, 484.571, 609.462 y 3, 609.519 y 20, 672.874 y 5; serie B,

21.958, 49.755, 67.274, 67.320, 67.330, 71.165 y 6, 71.260 a 63, 74.001 y 2; Serie C, 36.402, 79.305, 72.339 y 40, 72.470 a 3, 75.414 a 17; serie D, 22.136 y 7, 22.408 a 13, 31.106 y 7; serie E, 15.226 y 7; serie F, 12.897 y 98; serie G, 47.789 a 91, 85.703; serie H, 32.997, 37.935, 69.280 a 87.

Cupones que comprende la factura número 13: Serie A, 2.768 y 9, 8.491 a 95, 14.109, 45.143 a 6, 47.425, 48.279 y 80, 53.168: 76.339, 82.753 y 4, 84.474 y 5, 84.493 a 5, 84.506 a 19, 84.563 a 66, 84.627 y 8, 84.649 a 51, 84.757, 84.790, 84.832 y 3, 84.903, 84.921, 84.925, 85.055 a 74, 86.996, 87.206, 88.020 a 27, 92.768 a 70, 97.911 a 13, 100.152 y 3, 101.721, 103.908 a 14, 104.490 a 7, 105.329, 112.867 y 8, 112.871, 116.255 a 58, 119.319, 119.593 a 5, 124.661 a 7, 126.608, 130.439 y 40, 139.796 a 801, 141.303, 149.800, 152.861, 155.729 y 30, 170.548 a 55, 180.262 a 65, 180.762 a 4, 184.310 a 13, 184.335, 198.420 a 22, 202.867 a 69, 203.152 a 72, 203.182 y 3, 203.186, 203.253 a 55, 212.892, 228.161, 233.317 a 19, 250.211, 250.723, 257.648 a 50, 263.266 a 68, 268.935 a 38, 273.424 a 40, 273.495, 273.499, 273.540, 273.680, 275.439, 276.540, 285.338 a 41, 297.686 y 7, 298.071 a 80, 299.655 y 6, 299.664 y 5, 299.670 a 84, 299.692 a 97, 299.702 a 23, 299.727 a 29, 299.730 a 37, 299.742 a 49, 299.754 a 57, 299.762, 299.764 a 70, 299.816 a 30, 299.839 a 75, 299.882 a 87, 299.894 a 98, 299.908 a 14, 299.924 a 55, 299.960 a 75, 299.979 a 85, 299.999, 300.000 a 2, 300.007 a 10, 300.024 a 55, 300.059 a 66, 300.072 a 92, 300.094 a 106, 300.115 a 20, 300.126 a 37, 300.140 a 54, 300.158 a 67, 300.171 a 79, 300.184 a 212, 300.215 a 19, 300.231 y 2, 300.235 a 39, 300.242 a 70, 300.280, 300.287 a 95, 300.302 a 36, 300.338 a 56, 300.361 y 2, 300.373 a 87, 300.390 a 413, 300.417 a 32, 300.437 a 42, 300.447 a 49, 300.451 a 57, 300.459 a 63, 300.465 a 77, 300.480 a 88, 300.490 a 99, 300.502, 300.511 a 48, 300.552 a 64, 300.568 a 600, 300.611 a 17, 300.622 a 25, 300.630 a 46, 300.649 a 56, 300.660 a 62, 300.664 a 70, 300.676, 300.681 a 89, 300.692 a 715, 300.730 a 34, 300.736 a 44, 300.747 a 73, 300.776 a 21, 300.785 a 99, 300.802 y 3, 300.807 a 38, 300.845 a 48, 300.853 a 62, 300.871 a 3, 300.874 a 9, 300.881 a 89, 300.900 a 18, 300.946 a 50, 300.956 a 1.007.

Cupones que comprende la factura número 14: Serie A, 301.008 a 32, 301.040 a 47, 301.054 a 59, 301.068 a 89, 301.097 a 124, 301.137, 301.139 a 46, 301.152, 301.155, 301.156 a 60, 301.172 a 78, 312.288, 318.679, 318.692 a 735, 318.744 a 48, 318.754 a 57, 318.785 a 821, 318.832 y 3, 318.840 a 48, 318.857 a 67, 318.872 a 91, 318.898 a 92.21, 318.924 a 34, 318.941, 318.948 y 9, 318.977 a 9.016, 319.021 y 2, 319.022 a 125, 319.134 a 49, 319.167 a 71, 319.182, 319.202 a 5, 319.214 a 18, 319.221 a 24, 319.226 a 36, 319.239 a 46, 319.248 a 64, 319.273 a 79, 319.283 a 301,

319.306 a 43, 319.345, 319.349 a 60, 319.375 a 78, 319.380 a 406, 319.415, 319.423 a 25, 319.437 a 43, 319.453 a 73, 319.475 a 81, 319.484 a 87, 319.492 a 525, 319.530 a 33, 319.536 a 70, 319.614 a 28, 319.631 a 38, 319.648 a 53, 319.663 a 714, 319.715 a 26, 319.760 a 62, 319.766 a 72, 319.784 y 5, 319.787 a 93, 319.801 a 11, 319.831 a 33, 319.841 a 60, 319.867 a 78, 319.891 a 909, 319.937 a 40, 319.941 a 58, 319.993 a 99, 320.000 a 17, 320.025 a 44, 320.052 a 60, 320.078 a 100, 320.115 a 32, 320.144 a 56, 320.159 a 70; 320.175 a 92, 320.197 a 214, 320.217 a 69, 321.417, 329.978 a 80, 330.325, 332.125 a 27, 332.136 a 62, 332.167 a 75, 332.179, 332.186 a 206, 332.257 a 67, 332.272 a 302, 332.304 a 42, 332.344, 332.386 a 401, 332.407 a 421, 332.425 a 46, 332.459 y 60, 332.465 a 85, 332.493 a 524, 332.527 a 38, 332.548 a 66, 332.573 a 94, 332.601 a 17, 332.629 a 53, 332.667 a 720, 332.741 y 42, 332.759 a 79, 332.783 a 810, 332.813 a 27, 332.832 a 49, 332.854 a 95, 332.897 a 905, 332.908 a 27, 332.953 a 62, 332.964 y 5, 332.967 a 73, 332.980 a 3.030, 333.034 a 57, 333.058 a 61, 333.066 a 86, 333.089 a 125, 333.131 a 49, 333.152 a 65, 333.168 a 99, 333.212 a 30, 333.245, 333.260 a 65, 333.268 a 76, 333.280 a 359, 333.363, 333.366, 333.372 a 91, 333.426 a 50, 333.454 a 59, 333.463 a 92, 333.498 a 505, 333.507 a 33, 333.536, 333.546 a 99, 333.615 a 26, 333.642 a 46, 333.652 a 722, 333.724 a 52, 333.768 a 70, 333.773 a 86, 333.790 a 97, 333.804 a 56, 333.893 a 949, 333.951 a 59, 333.962 a 86.

Cupones que comprende la factura número 15: Serie A, 333.987 a 99, 334.005 a 9, 334.019 a 83, 334.085 a 88, 334.092 a 128, 334.148 a 50, 334.152 a 223, 334.227 a 35, 334.260 a 64, 334.266 a 76, 334.279 a 84, 334.294 a 305, 334.311 a 46, 334.356 y 7, 334.360 a 73, 334.386 a 98, 334.401 a 17, 334.421 a 31, 334.443 a 65, 334.469 a 75, 334.494 a 97, 334.505 a 28, 334.547 a 57, 334.559 y 60, 334.575 a 92, 334.594 a 615, 334.631 a 35, 334.640 a 46, 334.662 a 75, 334.677 a 80, 334.683 y 84, 334.695 a 706, 334.719 a 26, 334.749 a 94, 334.799 a 811, 334.817 a 27, 334.829, 334.831 a 40, 334.844 a 52, 334.858 a 88, 334.893 a 928, 334.932, 334.937 a 50, 334.957 a 81, 334.984 a 99, 335.000 a 6, 335.013 a 47, 335.054 a 66, 335.070 a 96, 335.120 a 24, 335.137 a 39, 335.142, 335.146, 335.158 a 60, 335.170 a 202, 335.208 a 29, 335.234 a 38, 335.243 a 49, 335.252 a 57, 335.266 y 7, 335.276 a 90, 335.293 y 94, 335.306 a 18, 335.330 a 37, 335.354 a 69, 335.371 y 2, 335.378 a 82, 335.397 a 427, 335.433 a 39, 335.490 a 96, 335.502 a 49, 335.558 a 65, 335.576, 335.587 a 613, 335.616 a 55, 335.670 y 1, 335.687 a 99, 335.706 a 13, 335.715 a 41, 335.751 a 58, 335.774 a 79, 335.786 a 856, 335.904 a 19, 335.923 a 37, 336.070 a 89, 336.101 a 7, 336.115 a 17, 336.120 a 50, 338.858, 349.584 a 88, 349.703 a 22, 349.775 y 6, 349.979 a 92, 355.736, 358.643.

370.406, 390.673, 405.274 a 88, 405.289 a 307, 405.516 a 18, 405.822 y 3, 406.448, 406.942 a 48, 413.419 a 24, 427.255, 429.397 a 99, 429.775 y 6, 431.004 a 16, 431.706 y 7, 433.639 a 41, 434.208 y 9, 437.812 y 13, 440.944 y 5, 443.436 y 7, 453.422 a 24, 454.605 a 7, 470.250 a 57, 483.161 a 63, 486.519 a 23, 485.828 y 9, 485.940 a 67, 485.167 y 8, 486.710 a 19, 487.001 a 10, 487.012, 501.666 a 76, 504.105, 528.799, 552.407 y 8, 562.907 a 11, 598.873, 600.021 a 23, 603.880, 607.381, 609.684 a 88, 620.604 y 5, 635.470, 642.881 y 2, 654.962, 657.183, 662.380 y 81, 672.661 a 82 y 672.812.

Cupones que comprende la factura número 16: Serie A, 672.813, 672.827 a 30, 672.850 a 67, 672.873, 691.858 a 84, 691.957, 691.972 a 75, 691.984 a 86, 696.577 a 80, 705.250, 706.044, 709.763 y 4, 710.264, 730.825 a 29, 730.831 a 36, 730.851 a 71, 730.872 a 4, 730.881 y 2, 730.895 a 900, 731.382 y 3, 740.886 y 7, 745.649 a 51, 754.804, 757.893 a 96, 762.663 a 65, 762.669, 787.160, 795.193, 810.137 y 8, 811.122, 819.809, 821.894 a 99, 821.904, 822.560 a 63, 822.567 a 77, 823.456 a 60, 824.427, 824.581, 832.133, 833.676 a 85, 833.999 a 84.002, 834.674 a 76, 834.976 a 81, 837.778, 862.787, 873.682 a 85, 873.965 a 72, 873.973 a 76, 874.897, 876.820, 877.891, 879.102 y 3, 882.483 y 4, 889.066, 889.213, 892.474, 897.343, 897.448 a 52, 899.528, 902.874, 905.110 y 11, 906.842 a 45, 907.218, 908.444 a 52 y 909.409.

Cupones que comprende la factura número 17: Serie B, 11.316, 12.091, 13.013, 13.701, 14.375 y 6, 17.401, 18.423, 21.600, 21.954 y 5, 21.964, 22.005, 22.014, 22.016, 22.021, 22.029, 22.081 a 9, 24.733, 24.780, 25.149, 25.613, 25.782, 26.141, 30.557 a 9, 31.199, 35.860 a 5, 42.562, 43.342, 45.311, 45.520, 48.636, 51.215, 52.980, 53.488 y 9, 56.447 y 8, 59.501 a 4, 60.201 y 2, 61.346 y 7, 61.462 y 3, 62.509 a 12, 62.539, 62.574, 62.591, 63.953 y 4, 67.209, 67.211 a 13, 67.216 y 17, 67.219 a 24, 67.226, 67.228 y 9, 67.232 a 40, 67.248 a 55, 67.258 a 60, 67.262, 67.265 a 7, 67.269 y 70, 67.272 y 3, 67.279, 67.281 a 5, 67.287 y 8, 67.291 a 3, 67.296, 67.303 a 5, 67.308 y 9, 67.311 a 18, 67.322 a 8, 67.331 a 3, 67.336 a 9, 67.341 y 2, 67.348 a 50, 67.353, 67.355 y 6, 67.358, 67.361 a 4, 67.368 a 85, 67.388 y 9, 67.391, 67.393 a 5, 67.399 a 404, 67.411 a 21, 67.426, 67.966, 69.489 y 90, 71.127 a 9, 71.131 a 7, 71.139 a 44, 71.157 a 64, 71.167 a 9, 71.171 a 7, 71.179 a 84, 71.186 a 92, 71.195 a 7, 71.199 a 202, 71.208 a 59, 71.266 a 72, 71.274 y 5, 71.277 a 80, 71.283 a 304, 71.306 a 9, 71.311 a 14, 71.318 a 26, 71.328 y 9, 71.533 a 57, 71.359 a 63, 71.365 y 6, 71.370 a 4, 71.380 a 2, 71.384 a 6, 71.391 a 4, 71.396, 71.398 a 400, 71.403 a 17, 71.422, 71.429 a 32, 71.437 a 46, 71.448, 71.457 y 3, 71.455 a 8, 71.463, 71.465 a 9, 71.473 a 5, 71.479 y 80, 71.487 a 91, 71.495 a 502, 71.504, 71.508 a 8,

71.511 a 24, 71.533 a 6, 71.539 y 40, 71.542 a 69, 71.575 a 84, 71.586, 71.590 a 4, 71.596 a 601, 71.603 a 8, 71.618 a 24, 71.626 a 43, 71.645 a 50, 71.652 a 5.

Cupones que comprende la factura número 18: Serie B, 71.659 a 66, 71.668 a 74, 71.676, 71.679 a 83, 71.685 a 94, 71.701 a 4, 71.706 a 12, 72.486, 73.658 a 60, 73.662 a 76, 73.681 a 3, 73.685 a 94, 73.696 a 7, 73.699 a 705, 73.709 a 15, 73.719 a 27, 73.729 a 57, 73.759 y 60, 73.762 a 6, 73.769 y 70, 73.772 a 89, 73.791 a 6, 73.798, 73.800, 73.804 a 31, 73.835 a 7, 73.841 a 7, 73.851 a 8, 73.861 a 4, 73.866 y 7, 73.872 a 5, 73.878 a 81, 73.886 a 915, 73.932 a 4, 73.936 a 53, 73.955 a 73, 73.975, 73.980 a 96, 73.999 a 74.000, 74.005, 74.007 a 9, 74.011 y 12, 74.014 a 18, 74.020, 74.022, 74.030 a 43, 74.048 a 53, 74.055 a 7, 74.065, 74.067 a 72, 74.080 a 96, 74.098 a 103, 74.105 a 7, 74.110 a 12, 74.110 a 20, 74.122 a 6, 74.129, 74.132, 74.137 a 48, 74.155 a 60, 74.162, 74.170 a 4, 74.176 a 8, 74.181, 74.183 a 7, 74.189 a 201, 74.204 a 7, 74.209, 74.213 a 6, 74.219, 74.226 a 39, 74.242, 74.246, 74.251 y 2, 74.265, 74.269 a 75, 74.277 a 94, 74.297 a 301, 74.308 a 15, 74.326 a 8, 74.330 y 1, 74.333, 74.335 a 40, 74.343, 74.361, 74.385 a 91, 74.395 a 8, 74.403 a 6, 74.569, 74.863, 76.416, 77.001 a 6, 84.413, 87.266, 87.663 a 8, 87.724 y 5, 94.789, 104.213 a 19, 107.833, 108.185, 108.330 y 1, 108.395 y 6, 108.412, 108.452 a 7, 108.570, 108.572 y 3, 108.629, 108.631, 109.420 y 1, 109.583 y 4, 113.797, 122.145 a 50, 129.514, 130.868, 131.447, 131.458 y 9, 131.461, 133.759, 136.088, 140.587, 143.208 a 10, 143.218, 143.235 a 3, 143.244, 144.183, 144.271, 145.760 a 2, 146.572 y 3, 155.065 y 6, 155.080 a 3, 157.352, 168.898, 171.387, 172.526, 181.425 a 37, 184.971, 185.814, 186.236 y 74.006.

Cupones que comprende la factura número 19: Serie C, 12.759, 13.017 y 18, 15.602, 17.012, 22.863, 23.383 a 8, 23.483 y 4, 23.494, 23.505 a 8, 23.673, 26.938, 27.786 a 8, 28.084, 31.585 y 6, 31.871 y 2, 32.237, 33.358 a 60, 37.597, 39.776, 40.200, 41.246, 43.492, 44.346, 44.941, 47.062, 47.261, 52.428, 60.931 y 2, 63.184 a 809, 63.848 a 50, 63.857, 66.526 y 7, 67.636, 68.798 a 801, 68.806 a 9, 68.811 a 20, 68.835 a 49, 68.852 a 5, 68.861 a 5, 68.871 a 3, 68.875 a 8, 68.880 a 3, 68.886 a 98, 68.902 y 3, 68.905, 68.907, 68.909 a 12, 68.914 a 17, 68.919 y 20, 68.923 a 36, 68.938, 68.940 a 3, 68.946, 68.948 a 52, 68.957 y 8, 68.960 a 2, 68.967 a 9, 68.971, 68.974 a 7, 68.979 y 80, 68.983 a 69.001, 69.003 a 8, 69.012, 69.014 a 25, 69.027 a 39, 72.140 y 1, 72.145 a 61, 72.163 y 4, 72.168 a 83, 72.185 y 6, 72.188, 72.192 a 4, 72.196 a 8, 72.203 a 9, 72.214 a 9, 72.221 a 31, 72.234 a 60, 72.263, 72.269 a 71, 72.273 a 6, 72.284 a 304, 72.306 a 8, 72.313 y 4, 72.316 a 31, 72.341 y 4, 72.344 a 65, 72.367 a 80, 72.382 a 5, 72.387, 72.389 a 92, 72.395 a 401, 72.403 a 6, 72.408 a 15, 72.419 a 23, 72.425 a 49,

72.451 a 3, 72.455 y 6, 72.461 a 5, 72.474 a 7, 72.484, 72.487 a 90, 72.492 a 6, 72.500, 72.502, 72.504 a 9, 72.513 a 22, 72.526, 72.528, 72.533 a 53, 72.563 a 6, 72.570 a 602, 72.605, 72.607 a 11, 72.613 a 6, 72.618 y 19, 72.621 a 3, 72.626, 72.628 a 40, 72.642, 72.644, 72.646 a 50, 72.654, 72.656 a 60, 72.665, 72.671 y 2, 72.674 a 86, 72.690 a 723, 72.729 a 42, 74.690 a 703, 74.708 a 10, 74.712 y 3, 74.715 a 27, 74.729 a 39, 74.746 a 67, 74.769 a 73, 74.776 a 84, 74.788 a 91, 74.793, 74.797 y 8, 74.802 a 19, 74.822 a 26.

Cupones que comprende la factura número 20: Serie C, 74.827 a 36, 74.847 a 62, 74.868 a 70, 74.873 a 8, 74.885 a 900, 74.903 a 6, 74.908, 74.910 a 27, 74.931 a 5, 74.937 a 52, 74.958 a 79, 74.901 y 2, 74.983, 74.986 y 7, 74.995, 74.997 a 75.004, 75.007 a 18, 75.024 a 27, 75.032 a 44, 75.046 a 52, 75.056 a 68, 75.074 a 7, 75.079 y 80, 75.089 a 110, 75.118 a 28, 75.130 a 42, 75.144 a 6, 75.151 a 4, 75.158 a 61, 75.164, 75.170, 75.181 a 202, 75.204, 75.211 a 13, 75.217 a 22, 75.227 a 34, 75.240 a 58, 75.263, 75.265 a 7, 75.279, 75.285, 75.287 a 9, 75.293 a 513, 75.320 a 2, 75.324 a 44, 75.355 y 6, 75.358 y 9, 75.361 a 7, 75.403 a 11, 75.413, 75.418 a 21, 75.430 a 5, 75.888 a 90, 77.801, 78.785, 84.127, 88.688 y 9, 88.727, 89.831, 97.407, 98.871 y 2, 103.070 a 3, 106.284 a 90, 106.425 a 33, 110.684 y 5, 113.205, 115.825, 116.512 y 13, 122.439 a 13, 132.041, 132.046 y 7, 132.056 y 7, 141.178 y 9, 144.687 a 91, 144.735 a 9, 144.744 a 7, 145.319 y 20, 150.715 y 16, 154.128 y 9, 155.552, 155.574, 155.578 a 85, 155.587, 155.602 y 3, 156.816, 157.849 a 56, 170.882 a 5, 174.249, 174.471, 178.804 y 5, 181.702, 182.302 y 3, 182.920 y 183.519.

Cupones que comprende la factura número 21: Serie D, 2.010, 6.075, 7.576 y 7, 7.581, 9.088 a 91, 12.322, 13.256, 13.698, 18.627, 20.973, 22.056, 22.057 a 66, 22.070, 22.072 y 3, 22.076 a 91, 22.093 y 4, 22.097 a 100, 22.102 a 7, 22.109 a 13, 22.115 a 19, 22.121 y 2, 22.124, 22.129 a 52, 22.134 y 5, 22.138 a 47, 22.149 a 52, 22.154 a 58, 22.160 a 3, 22.169, 22.175 y 6, 22.178 y 9, 22.181, 22.183 a 5, 22.189 a 92, 22.195 a 7, 22.200 a 3, 22.205 a 10, 22.213 a 16, 22.220 a 6, 22.229 a 45, 22.247 a 52, 22.254, 22.256 a 62, 22.264 a 81, 22.285 a 8, 22.291 y 2, 22.294, 22.296, 22.298, 22.301 a 12, 22.314 a 20, 22.323 a 29, 22.332 y 3, 22.406 y 7, 22.414, 26.651, 31.157, 31.173 a 6, 34.766, 34.779 y 80, 37.827, 40.372, 40.922 a 6, 43.739, 43.741 y 2, 43.744, 45.716 y 7, 47.583 y 48.809.

Serie E, 4.729, 6.260, 7.559, 9.119 y 20, 11.809, 12.109, 13.667 y 8, 14.455 a 60, 14.462 a 5, 14.467 y 8, 14.904, 14.907 a 9, 14.911 y 12, 14.914 a 16, 15.193, 15.195 a 98, 15.200, 15.202 a 4, 15.206 a 21, 15.228, 15.236, 15.242 a 54, 15.256 a 64, 15.269, 15.272 a 4, 15.276, 15.277 a 81, 15.283 a 7, 15.290 a 4, 15.297 a 300, 16.808, 20.022 y 3, 20.031, 25.997, 27.768, 28.966 y 30.598;

Serie F, 469 y 70, 5.557 a 61, 6.500, 10.022, 10.042, 12.851, 12.854 a 71, 12.873 a 8, 12.892 a 6, 15.620, 21.134 y 5, 12.880 a 89.

Cupones que comprende la factura número 22: Serie G, 1.111 a 13, 8.267 y 8, 9.324, 11.779, 11.800, 11.802, 12.074, 18.766, 24.142 y 3, 30.551, 30.869, 32.101, 37.220 a 2, 37.264, 38.046 y 7, 40.876, 40.879 a 83, 40.885 a 9, 40.891 a 5, 40.898 a 90, 40.911 a 6, 40.920 a 34, 40.936 y 7, 40.939 a 43, 41.040, 41.800 a 11, 41.815 a 18, 41.820 a 2, 41.828, 41.838 a 41, 41.817 a 19, 41.855 a 8, 41.860 a 2, 41.864 a 7, 41.871 a 9, 41.882, 41.889 a 94, 41.896, 41.898 a 918, 41.920, 41.925 y 6, 41.928 y 9, 41.931 a 5, 41.937 a 40, 41.950 a 64, 41.972 y 3, 41.975 y 6, 41.985 a 2.029, 42.034 a 6, 42.039 a 65, 42.067 y 8, 42.070 y 1, 42.073 y 4, 42.078 y 9, 42.081, 42.084 a 7, 42.090, 42.099, 42.104, 42.108 a 14, 42.120 a 3, 42.125 a 40, 42.142 a 81, 42.184 a 8, 42.190 a 8, 42.211 a 13, 42.218 a 28, 42.230, 42.235 a 8, 42.242 a 4, 42.246 a 68, 42.275 a 83, 42.285 y 6, 42.291 a 311, 42.316 a 27, 42.330 a 3, 42.339 a 43, 42.345 a 58, 42.361, 42.369 a 75, 42.381 a 4, 42.386 a 403, 42.405 a 10, 42.418 y 19, 42.421 a 5, 42.430 a 44, 42.446, 42.448, 42.450 a 6, 42.458 a 68, 42.471 a 3, 42.475 a 505, 42.507, 42.511 a 9, 42.522 a 33, 42.537 42.541 a 5, 42.547, 42.551 a 6, 42.560 a 3, 42.566 y 7, 42.572 y 3, 42.575 a 88, 42.600 a 9, 42.613 a 21, 42.640 a 2, 44.257 a 62, 47.792, 56.810 y 11, 59.928, 60.151 a 8, 63.376, 66.043 y 4, 66.816, 71.680 71.985, 71.988 y 9, 76.622 a 31, 79.536 a 44, 79.573 a 6, 79.580 a 5, 82.425 85.705, 85.707, 85.761 a 4, 85.772 a 7, 85.784, 91.840 a 3, 94.150 y 1, 96.846, 97.409 97.508, 98.501 a 9, 102.284, 102.754 y 5, 103.929 y 30, 105.494, 105.866 a 9 y 106.813.

Cupones que comprende la factura número 23: Serie H, 2.441 a 43, 8.680, 8.682 y 3, 8.711 a 19, 8.724, 8.740, 11.161, 18.731, 19.208, 25.590 y 1, 31.794, 32.028 y 9, 32.032 a 34, 32.038 a 61, 32.065 a 69, 32.076 y 7, 32.080 y 1, 32.084 a 90, 32.855 a 67, 32.870 a 5, 32.878 a 93, 32.901, 32.903 y 4, 32.913, 32.915 a 18, 32.920 y 1, 32.928 a 34, 32.936 a 42, 32.948 a 60, 32.964, 32.967 a 73, 32.976 a 80, 32.983 a 85, 32.987 a 96, 32.998 a 33.000, 33.002 a 6, 33.009 a 12, 33.014, 33.017 a 28, 33.031 a 33, 33.038 a 49, 33.051 a 58, 33.061, 33.063 a 77, 33.080 a 93, 33.096, 33.101 a 7, 33.117 y 18, 33.130, 33.132 y 3, 33.135 a 44, 33.148, 33.151 y 2, 33.156 a 64, 33.166 a 70, 33.174 a 83, 33.185 a 89, 33.192 a 217, 33.229 a 31, 33.233 a 38, 33.241 a 47, 33.249 a 58, 33.260 y 1, 33.266 a 97, 33.304 y 5, 33.307 a 14, 33.316 y 17, 33.321 a 30, 33.332 a 78, 33.340 a 56, 33.362 a 89, 33.392, 33.394 y 5, 33.397 a 401, 33.404 a 7, 33.410 a 13, 33.415, 33.322 a 66, 33.468 a 70, 33.473 y 4, 33.477, 33.479 a 81, 33.486 a 92, 33.513 y 14, 33.517 a 20, 33.522 a 27, 33.534 a 38, 33.546 a 61,

33.566 a 79, 33.584 a 86, 33.608, 33.611 y 12, 33.651, 33.854, 34.976 y 7, 42.299, 42.774, 45.746, 45.827, 45.936 y 7, 45.948, 49.827 a 30, 56.962, 59.297, 59.307, 63.157, 63.387 a 90, 63.422 a 25, 63.427, 65.160 y 1, 65.798 a 871, 65.874, 69.331 y 3, 69.345 a 47, 69.351 a 57, 84.314, 84.368, 84.840 y 1, 85.116 y 17 y 85.362.

Cupones que comprende la factura número 24: Serie B, 146.597.

Cupones que comprende la factura número 25: Serie A, 81.142 a 161, 112.854 a 8, 114.532 a 40, 117.896 a 900, 208.870 a 5, 232.106, 300.388 y 9, 440.845 a 7, 613.594 a 605, 691.445 y 6; serie B, 27.778 y 9, 45.653 a 5, 50.287, 52.826 y 67.345 a 7; serie C, 22.769 y 70; serie D, 7.470 y 38.083; serie G, 28.197 y 8, 29.763 y 4, 82.169 y 70; serie H, 65.792 y 73.255.

Cupones que comprende la factura número 26: Serie A, 1.206 y 7, 4.082 y 3, 36.124 a 7, 37.535 a 8, 51.234 y 5, 51.859 y 60, 55.325, 69.185 y 6, 97.076, 103.929 y 30, 112.061 a 3, 116.394 a 7, 119.722 y 3, 124.685, 128.328, 128.543, 130.149 130.361, 130.370 y 1, 150.343 y 4, 154.229 y 30, 154.241 y 2, 168.982 a 4, 180.389 y 90, 193.867 a 70, 195.149 y 50, 206.971, 228.537, 245.019, 247.813 a 5, 271.539 a 41, 295.512 a 4, 301.125, 316.772, 332.539 y 47, 335.319 a 26, 335.370, 336.108, 338.699, 339.489 a 94, 340.875 y 6, 428.453 a 7, 450.647 y 8, 450.772, 454.521 y 2, 463.019, 484.286 a 303, 484.345 a 8, 484.461 a 70, 484.556 a 70, 484.598, 484.602 a 9, 484.631 a 3, 484.646 a 55, 484.674 a 700, 484.703 a 23, 484.737 a 40, 484.743 a 6, 484.759, 484.763 a 87, 484.790 a 5, 484.807 a 12, 484.816 a 20, 484.824 a 43, 484.860 a 2, 484.875, 484.878 a 906, 484.908 a 14, 484.923 a 30, 484.936, 484.955 a 77, 484.980 a 6, 484.994 a 5.009, 485.011 a 15, 485.019, 485.023 a 30, 485.040 a 64, 485.066 a 8, 485.071 a 4, 485.076 a 86, 485.095 a 120, 485.122, 485.124 a 47, 485.157 a 217, 485.251 a 99, 485.302 a 4, 485.314 a 67, 485.371 y 2, 485.378 a 83, 485.402 a 37, 485.475 a 85, 485.498 a 508, 485.528, 485.533 a 45, 485.548 a 89, 485.599 a 648, 485.652 a 62, 485.666 a 82, 485.684 a 96, 485.700 y 1, 485.703 y 4, 485.708 a 24, 485.726 a 33, 485.739 y 40, 485.744 y 5, 485.749 a 54, 485.763 y 4, 485.768 a 77, 485.780 a 2, 485.788 a 90, 485.795 a 820, 485.822 a 5, 485.831 a 7, 485.841 a 51, 485.863 a 93, 485.904 a 7, 485.915 a 30, 485.935 a 9, 485.968 a 82, 485.993 a 6.024, 486.030 a 54, 486.057 a 129, 486.131 a 53, 486.166, 486.169 a 203, 486.208 a 32, 486.236 a 474, 486.420 a 5, 486.430 a 5, 486.453 a 70, 486.484 a 512, 486.601 a 12, 486.614, 486.654 a 6, 486.664 a 75, 486.720 a 9.

Cupones que comprende la factura número 27: Serie A, 486.738 a 42, 486.770 a 9, 486.782 a 90, 486.802 a 9, 486.816 a 43, 486.857 a 9, 486.865 a 73, 486.876 a 81, 486.906, 486.913 a 28, 486.930 a 7, 486.951 a 4, 486.968 a 84,

521.400 y 1, 521.513 y 4, 526.803, 554.145 a 8, 609.710 a 23, 628.650 a 4, 647.202 y 3, 653.084 a 9, 653.104, 664.313, 672.623 y 4, 672.633, 672.683 a 93, 697.017 y 8, 697.481, 706.980, 710.820, 729.267, 739.204 y 5, 744.377, 756.172 a 8, 810.557, 810.713 y 4, 835.880 y 1, 871.338, 871.340, 871.345, 871.350, 871.352, 871.355 y 56, 876.219 a 21, 881.218 y 19, 897.773, 909.782 a 5, 910.044; serie B, 11.149 a 53, 11.267, 20.350, 23.599, 25.784, 26.950, 27.611 y 12, 34.394 a 7, 46.204, 48.531 y 2, 53.178, 55.825, 62.414, 67.039, 71.656 y 7, 73.877, 94.548, 96.071, 108.159 y 60, 108.201, 108.211, 108.213, 108.216 y 7, 108.219 y 20, 108.222 a 8, 108.230 a 5, 108.239 y 40, 108.244, 108.247 y 8, 108.254, 108.256 a 63, 108.265, 108.267 a 72, 108.274 y 5, 108.277 a 85, 108.290 a 2, 108.294 a 7, 108.299 y 300, 108.304, 108.311 a 3, 108.316 a 24, 108.332 a 7, 108.339 a 46, 108.350 a 6, 108.358, 108.358, 108.360 y 1, 108.363 a 7, 108.373 a 9, 108.383 a 91, 108.393, 108.400 a 6, 108.408 a 10, 108.413 a 39, 108.444 a 6, 108.450 y 1, 108.458 a 60, 108.462 a 506, 108.509 a 13, 108.516 a 8, 108.521 a 6, 108.544, 108.548 a 57, 108.563, 108.568, 108.574 a 6, 108.586 a 88, 108.590 a 602, 108.604 y 5, 108.607 a 10, 108.615, 108.624 a 8, 113.937 a 42, 131.471 a 5, 143.199 a 203, 143.211 y 12, 156.074, 158.175, 171.427, 171.440, 173.235 a 7, 186.321.

Cupones que comprende la factura número 28: Serie C, 2.526 y 7, 7.996, 13.615, 14.877, 16.241, 16.636, 19.847, 28.958 34.267, 35.257, 43.351, 45.229, 45.668, 47.916 y 7, 60.785, 72.663 y 4, 74.839, 75.986, 88.051, 99.027, 103.347, 105.983, 106.019 a 36, 106.060, 106.063, 106.076 a 81, 106.083 y 4, 106.086 a 8, 106.092 a 7, 106.100, 106.102 a 14, 106.118 a 22, 106.124 a 6, 106.130 a 5, 106.137 a 48, 106.150 a 4, 106.157 a 61, 106.164 y 5, 106.169 a 75, 106.184 y 5, 106.188 a 92, 106.194, 106.198 a 200, 106.202 a 6, 106.209 a 15, 106.217 y 8, 106.220 y 1, 106.224 a 6, 106.229 a 34, 106.237 y 8, 106.242 a 76, 106.291 a 3, 106.295 a 335, 106.337 a 9, 106.342 a 58, 106.367, 106.369 a 73, 106.388 a 400, 106.404 a 6, 106.409, 106.419 a 21, 106.434 a 45, 106.454, 106.456 a 64, 106.466 y 7, 106.471 a 4, 106.481, 106.493 a 7, 106.500, 113.329, 132.076 a 81, 138.542, 144.694, 159.991, 180.173, 183.990 y 1; serie D, 3.419, 14.276 y 7, 14.332, 16.405, 31.101 y 2, 31.112, 31.114, 31.116 y 7, 31.119 y 20, 31.122 a 4, 31.126 a 8, 31.131, 31.140 y 1, 31.14C, 31.150 a 2, 31.154 a 6, 31.158 a 60, 31.163 a 9, 31.171 y 2, 31.177, 31.183 a 9, 31.191, 37.833 a 7; serie E, 20.001 a 3, 20.006, 20.011 a 3, 20.016, 20.019 a 21, 20.024, 20.026, 20.028 a 30, 20.037 a 44, 31.684; serie F, 5.592, 15.617 a 9, 15.621 a 3, 15.626 a 31, 15.633, 15.636 y 7, 18.501.

Cupones que comprende la factura número 29: Serie G, 10.098, 14.501, 20.807 y 8, 26.066, 27.306, 29.117, 35.303, 36.761, 42.334 a 6, 42.344, 53.899, 59.922

y 3, 59.943 a 7, 59.953 a 9, 59.961, 59.966 a 8, 59.970 a 81, 59.984 a 9, 59.992, 59.995 a 60.013, 60.019 a 21, 60.029 a 31, 60.034 a 45, 60.058 a 65, 60.070 a 88, 60.090 a 112, 60.122 y 3, 60.135 a 42, 60.167 a 9, 60.176 a 85, 60.192 a 201, 60.211 a 3, 72.036 a 9, 73.765 y 6, 79.545, 87.738, 105.454, 105.540 a 4 y 107.824; serie H, 27.835 a 7, 28.956, 33.331, 34.129, 45.719 y 20, 45.767, 45.774 a 6, 45.780 a 2, 45.788 a 95, 45.797, 45.804, 45.808 a 15, 45.819 y 20, 45.828 a 30, 45.835 a 40, 45.842 y 3, 45.848, 45.857, 45.859 a 52, 45.866 a 73, 45.875 a 87, 45.889 a 904, 45.906 a 8, 45.913 a 8, 45.920 a 2, 45.923 a 4, 45.935, 45.941 a 3, 45.949, 45.955, 45.962, 45.964 y 5, 45.967, 45.972 a 5, 56.977 a 82, 63.391 y 2.

Cupones que comprende la factura número 30: Serie A, 2.897 a 900, 21.073 a 76, 44.298, a 300, 87.182 a 85, 111.474, 154.231 a 36, 154.243 y 4, 209.419, 227.237, 271.525, 33.849, 382.065 a 7, 400.278, 401.630, 466.719, 484.332 a 43, 484.351 y 75, 485.384 a 95, 609.625 a 28, 627.463 y 4, 676.817 a 19, 824.828, 826.582 y 3, 826.589, 834.965 y 6, 894.615; serie B, 35.395 y 6, 38.145, 108.161 a 5, 108.305 y 121.727; serie C, 106.037 a 42; serie D, 31.103 y 4, 31.130; serie E, 20.004 y 5; serie G, 59.906 a 8, 106.394; serie H, 39.907, 45.721 a 3, 45.731, 56.965.

Cupones que comprende la factura número 31: Serie C, 7.721, 8.339 y 8.813.

Cupones que comprende la factura número 32: Serie D, 22.211 y 12.

Cupones que comprende la factura número 33: Serie A, 297.653 a 69, 297.876 a 85, 332.966, 333.277 a 79; serie B, 62.577, 66.897 a 911, 67.257, 74.394; serie C, 68.458 a 65; serie D, 20.705 a 11; serie E, 14.417 y 18; serie G, 39.139 y 40.

Cupones que comprende la factura número 34: Serie A, 393.755; serie B, 85.929; serie F, 10.019, 10.578, 13.584, 12.841, 18.667 y 8.

Cupones que comprende la factura número 35: Serie A, 65.358, 65.417, 84.795 y 6, 128.188 a 99, 142.330, 184.287, 202.979 y 80, 208.797 y 8, 221.507, 230.644, 271.427 y 8, 273.521 a 39, 273.675, 297.696 a 707, 300.011 a 14, 318.766 a 71, 319.654 a 62, 332.345 y 6, 343.749 a 59, 344.130, 469.686 a 88, 470.842 y 3, 483.009 a 11, 486.810 a 12, 509.357 y 8, 561.073, 832.363, 833.452, 892.469, 832.472, 832.630 y 1, 837.025 a 33; serie B, 22.847 a 51, 31.496 a 8, 37.687, 43.708, 46.695, 62.573, 62.576, 62.590, 66.916 y 7, 67.263 y 4, 67.286, 67.334 y 5, 71.435 y 6, 74.348, 75.889 y 90, 108.384, 133.241, 134.936 a 8, 142.667, 150.112 y 13, 155.069 a 76, 162.297, 162.663, 183.293 y 183.801; serie C, 23.433, 23.495 a 504, 39.724, 33.354, 47.230, 60.777 a 79, 66.843 y 4, 68.493 a 508, 68.908, 68.978, 72.438 a 60, 72.481, 74.796, 77.029, 82.148, 99.728, 102.367, 143.532, 150.572, 155.127 a 33, 133.595 y 6, 172.762,

181.243 a 45, 181.318, 181.328 y 182.423; serie D, 20.717 y 8, 22.293, 29.257, 43.667 y 8; serie E, 11.810, 14.424 a 31, 14.433 a 35; serie F, 12.448 a 68.

Cupones que comprende la factura número 36: Serie G, 13.829, 21.349 a 51, 37.252 y 3, 39.143, 42.404, 43.964 a 76, 52.713 y 85.797; serie H, 26.422, 33.145, 33.508, 34.746 a 51, 35.622 y 3 y 65.873.

Cupones que comprende la factura número 37: Serie A, 37.883 a 97, 40.826, 53.209, 60.422, 74.708 a 11, 85.013 y 4, 92.533, 105.433, 119.969 a 76, 125.529 a 32, 126.332 a 6, 126.400 a 2, 128.405 a 10, 164.971, 191.666, 202.847 a 9, 203.138, 203.235 y 6, 237.199 a 207, 239.397, 259.706 y 7, 273.510 a 20, 273.632 a 4, 293.716 y 9, 299.868 a 93, 300.015, 300.296 a 301, 300.863 a 70, 300.894 a 9, 301.090 a 6, 319.127 a 33, 319.164 a 6, 319.265 a 9, 319.416; 319.571 a 609, 319.788, 319.910 a 7, 332.782, 333.246 a 9, 333.754 a 67, 334.812 a 6, 335.258 a 60, 335.327 a 9, 344.146 y 7, 405.092 a 7, 405.117 a 9, 405.156 a 71, 405.175 a 77, 405.182 a 5, 405.187 a 200, 405.202, 405.205 a 32, 405.234 a 8, 405.243 a 73, 405.308 a 54, 405.361 a 453, 405.462 a 90, 405.492 a 5, 405.504 a 9, 405.524 a 8, 405.538 a 53, 405.566 a 94, 454.604, 405.607 a 19, 405.644 a 71, 405.676, 405.682 a 9, 405.691 a 757, 405.764 a 90, 405.812 a 21, 405.824 a 31, 405.849 a 56, 430.421 y 2, 465.269 a 71, 475.017 a 32, 484.442, 508.044, 555.211 a 13, 629.707, 642.884 a 9, 672.616, 672.833 a 7, 687.345 a 60, 741.369, 744.312 y 3, 795.715, 816.995, 834.928 a 30, 85.777, 861.116 y 7, 862.453 a 6.

Cupones que comprende la factura número 38: Serie B, 18.651, 18.656, 18.931, 20.356, 30.247, 30.982 y 3, 35.935, 38.610, 39.757 y 8, 45.206, 45.512 a 16, 53.730 a 34, 58.732 y 3, 62.387, 62.552 y 3, 65.538, 71.138, 71.170, 71.305, 71.375, 71.377 y 8, 71.418 a 21, 71.451, 72.114, 73.767 y 8, 73.797, 73.974, 74.004, 74.097, 74.253, 87.584, 87.594 a 97, 87.601 a 12, 87.614 a 16, 87.622 a 24, 87.626 a 42, 87.646 a 62, 87.670 a 72, 87.674, 87.680 a 83, 87.685, 87.687 a 94, 87.696 a 713, 87.722 y 23, 87.726 y 7, 87.729 y 30, 93.478 a 80, 100.088 y 9, 103.386 y 7, 105.294 a 305, 108.630, 108.632, 120.423, 135.560, 154.509, 154.468, 157.632, 165.182, 169.547 y 8, 173.151, 176.225 y 186.414; serie C, 4.416, 7.328, 18.591, 23.412, 23.475, 28.003, 30.956, 31.143 a 45, 31.600, 32.238, 33.583, 47.236, 63.833, 68.870, 72.210 y 11, 72.332 a 35, 72.343, 72.407, 72.418, 72.529, 72.531, 74.456, 75.045, 75.081 a 84, 75.147, 78.491, 88.618, 88.633 a 35, 88.637, 88.639 a 68, 88.673 a 87, 88.690 a 700, 88.702 a 13, 88.719 y 30, 88.723 y 4, 88.729 a 40, 88.744 a 66, 88.769 a 75, 102.136 y 7, 103.067 a 9, 103.074 a 78, 112.491, 122.957, 125.202, 134.504, 138.609, 141.585, 143.259, 146.550, 155.597 a 601, 155.711, 162.848 y 6, 168.520.

Cupones que comprende la factura número 39: Serie D, 4.275, 5.512, 6.262, 8.593, 16.773, 19.319, 22.120, 22.174, 25.036, 25.038 a 47; 25.050, 25.052, 25.054 a 56, 26.716, 39.715, 40.263 y 4, 43.740; serie E, 7.913, 15.233 a 5, 15.265 y 6, 16.806 y 7, 16.809 a 19, 16.821 y 2, 16.825 a 31, 19.205 a 7, 20.033 y 23.178; serie F, 7.902, 10.407, 12.879, 13.884 a 8, 13.891 a 900, 22.043; serie G, 8.200 y 1, 17.996 a 804, 24.422, 41.897, 42.066, 42.469 y 70, 47.793 y 4, 47.802 a 4, 47.806 a 13, 47.816 a 26, 47.828, 47.833 a 41, 47.848, 47.850, 47.855 a 60, 47.864 a 900 y 47.906; serie H, 13.725 y 6, 18.946, 29.010 a 13, 32.981 y 2, 33.078 y 9, 33.095, 33.306, 33.528, 37.941, 37.945 a 53, 37.957 a 68, 37.971 a 81, 37.990, 37.992 y 7, 38.000 a 11, 43.603, 79.765 y 6, 85.728 y 9.

Cupones que comprende la factura número 40: Serie A, 84.486 y 7; serie B, 21.952.

Cupones que comprende la factura número 41: Serie A, 484.391 a 5; serie B, 108.167 a 70; serie C, 108.048; serie G, 59.909.

Cupones que comprende la factura número 42: Serie A, 393.756, 393.757 a 65; serie C, 144.706 a 10, 144.721 a 4; serie D, 10.499, 40.916 a 18; serie E, 25.996, 27.462; serie F, 7.007, 16.907 y 19.440.

Cupones que comprende la factura número 43: Serie A, 262.335, 297.708 a 806; serie C, 68.512 a 42; serie G, 39.144 a 50; serie H, 27.877, 30.466 a 82.

Cupones que comprende la factura número 44: Serie A, 45.600, 74.598 a 601, 109.533, 152.167 y 8, 206.311 y 12, 239.381 a 3, 250.023 y 4, 251.179 a 90, 273.596 a 9, 301.135 y 6, 317.114, 332.940 a 49, 405.520, 445.067, 470.108 y 7, 484.479 a 526, 484.754 y 5, 484.854 a 59, 485.087 a 93, 485.509 a 13, 485.649 a 51, 485.663 a 65, 485.785, 486.204 a 7, 486.519 a 24, 486.539 a 43, 486.621, 486.657 a 63, 486.743 a 59, 486.844 a 54, 488.880 a 99, 529.789 y 90, 657.359, 607.361, 611.469 a 71, 625.274 a 77, 652.625 a 28, 674.987 y 88, 744.310, 746.708 a 10, 779.304, 821.794 a 96, 891.816, 891.822, 905.260 y 61; serie B, 18.494 a 97, 18.648, 22.869, 27.191 y 92, 42.210, 46.193, 62.566 a 68, 67.218, 73.707 y 8; 75.451, 77.632, 86.442, 87.569 a 73, 108.186 a 89, 108.191, 108.266, 108.323 a 29, 108.357, 108.368, 108.527 a 34, 108.577, 108.606, 109.503 a 9, 134.148, 143.196, 152.763, 165.532, 165.612 y 13; serie C, 23.576, 37.248, 52.101, 53.210 y 11, 53.628, 74.705 y 6, 88.616, 89.562, 91.267 y 68, 98.825, 106.065 a 69, 106.061, 106.074 y 5, 106.101, 106.162, 106.185 a 7, 106.336, 106.403, 106.410 a 14, 106.446 a 49, 106.499, 108.697, 139.633 y 4, 165.306 y 7, 181.854, 183.205; serie D, 16.245, 31.143 a 45, 31.149, 31.161, 31.183, 31.190, 44.534; serie E, 74.245 a 51.

Cupones que comprende la factura número 45: Serie F, 15.632; serie G,

7,120, 9,393, 20,251 y 2, 42,229, 59,929 y 30, 60,148, 60,186, 60,464 a 6, 71,802 y 7, 101,428 y 9, 101,432 y 3, 106,674 a 7, serie H, 5,478, 9,158, 21,359 y 60, 31,844, 38,161, 45,747 a 56, 45,841, 45,932 y 3, 45,944 y 5, 45,952 y 3, 45,963, 46,205, 70,854, 75,107 y 8, 81,961, 82,208, 85,871 y 2.

Cupones que comprende la factura número 46: Serie H, 32,082.

Cupones que comprende la factura número 47: Serie A, 84,619 a 26, 86,901 y 2, 98,411 y 12, 98,899, 202,996, 202,997 a 203,000, 258,406, 277, 040, 296, 680, 332,447 a 58, 405,123 a 5, 405,128 a 40, 486,705 y 6, 488,943 a 6, 626,995, 637,721, 691,048 y 910,854; serie B, 22,044, 22,067, 32,559 a 62, 62,851, 63,795, 71,644, 87,588 a 90, 87,592 y 3, 109,511, 143,220, 174,779 y 181,336; serie C, 39,309, 47,231, 64,111 a 13, 72,651 y 2, 88,625, 88,630 a 2; serie D, 8,277 y 50,338; serie H, 37,942 y 3.

Cupones que comprende la factura número 48: Serie B, 91,416, 167,500 a 5, 175,604, 181,256; serie C, 57,387, 164,338, 165,445 y 175,653.

Cupones que comprende la factura número 49: Serie A, 66,837 y 8, 84,968 a 85, 112,869 y 70, 203,238 y 9, 203,242, 300,213, 300,286, 301,134, 317,100 y 1, 317,103, 317,105 a 7, 317,110 a 13, 317,115 a 17, 317,119 a 31, 317,123 a 27, 318,779 a 83, 318,838 a 40, 319,175 a 77, 319,219 y 20, 319,346 a 48, 319,417 a 22, 319,474, 320,048 a 51, 320,061 a 67, 320,172, 332,176 a 78, 332,270 y 1, 332,343, 332,567 a 72, 333,360 y 1, 333,650 y 1, 333,723, 334,236 a 55, 334,466 a 68, 334,676, 334,687 a 89, 334,729 a 36, 334,982 a 85, 335,125 a 32, 335,140 y 1, 336,118 a 14, 344,142 a 5, 405,360, 405,811, 672,872, 873,963 y 3; serie B, 19,155, 22,024, 70,605, 71,273, 71,310, 71,367 a 69, 71,389 y 90, 71,447, 71,509 y 10, 71,585, 73,832, 73,868 a 71, 74,021, 74,058 a 64, 74,066, 74,128, 74,163, 74,169, 74,175, 74,243 a 5, 74,302 a 7, 87,645, 87,714 a 21, 136,619 a 17; serie D, 23,148 y 37,826; serie E, 6,252.

Cupones que comprende la factura número 50: Serie C, 63,787 y 8, 63,814, 72,282 y 3, 72,569, 72,625, 75,028 a 31, 75,155, 75,223 y 4, 75,292, 88,767 y 8, 137,713 a 15, 137,747 y 8, 135,588, 158,739; serie G, 41,927, 42,033, 42,088 y 89, 42,107, 42,189, 42,231 a 4, 42,284, 42,449, 42,508 a 10, 42,520 y 1, 42,569 y 70, 47,905, 57,050, 71,986 y 7, 85,704, 85,708 a 60, 85,765, 105,049; serie H, 8,697, 33,001, 33,116, 33,149 y 50, 33,153, 33,165, 33,248, 33,414, 33,467, 33,475 y 6, 33,482 y 3, 33,529 y 20, 33,562 y 3, 33,609, 37,970, 38,012, 69,279, 69,288 a 330, 69,348 a 50 y 85,364.

Cupones que comprende la factura número 51: Serie A, 801,678 a 80, 833,531 a 39, 837,043 a 45; serie B, 175,018, 175,203 a 2.

Cupones que comprende la factura número 52: Serie A, 4,231 y 2, 176,037 y 38.

Cupones que comprende la factura número 53: Serie A, 109,532; serie B, 22,080, 26,971, 87,576, 87,580 y 1.

Cupones que comprende la factura número 54: Serie A, 405,120 a 2; serie B, 50,824 y 5, 87,585 a 7; serie C, 88,623 y 4, 94,343, 120,947, 121,869, 134,663, 134,665, 143,238 y 162,878.

Cupones que comprende la factura número 55: Serie A, 53,412 a 14, 141,765 a 766, 300,478 y 9, 300,717 a 29, 300,800 y 1, 672,698; serie B, 15,215, 67,359, 67,405 y 6, 73,850, 73,695 y 143,215; serie C, 69,002 y 72,187; serie G, 41,880; serie H, 32,961.

Cupones que comprende la factura número 56: Serie A, 16,421 y 2, 17,776 a 79, 27,648 a 50, 52,665 a 67, 59,109 a 18, 91,697, 126,629 y 4, 164,535 y 6, 219,041 y 2, 225,780, 226,387, 484,174, 484,215 a 57, 484,263 a 82, 484,325 a 31, 484,389 y 90, 484,406 a 12, 484,415 a 17, 484,420 a 27, 484,436 y 7, 484,443 a 49, 484,453 a 57, 484,656 a 60, 484,987 a 94, 485,369 y 70, 485,401, 485,794, 486,780 y 1, 672,634 a 41, 744,374 a 76, 744,383 a 98, 779,294 y 5; serie B, 15,053, 16,643, 38,147, 56,918, 71,125 y 6, 108,129 a 33, 108,135 a 43, 108,146, 108,166, 108,172 a 5, 108,178, 108,180 y 1, 108,208, 108,301 a 3, 158,925; serie C, 17,739, 57,083, 60,014, 72,142, 74,525, 105,985, 105,987 a 106,001, 106,003, 106,018, 106,045 a 7, 106,049 a 52, 106,056, 106,058, 106,061, 106,116, 106,123, 132,062, 158,362 y 158,910; serie D, 16,709, 31,097 a 9, 31,113 y 31,121; serie E, 19,998 y 9, 20,032; serie F, 10,035; serie G, 7,333, 59,886 a 90, 59,894, 59,900 a 902, 59,910 a 19, 59,915, 59,921 a 26, 59,994 a 97, 60,165 y 6; serie H, 5,671 y 2, 45,713 a 15, 45,727 a 30, 45,739, 45,744, 45,798 a 800, 45,806 y 7, 45,954.

Cupones que comprende la factura número 57: Serie A, 29,407 y 8, 82,566 y 7, 84,523 a 7, 84,532 a 6, 84,539 a 62, 84,589 a 96, 84,601 a 4, 84,647 y 8, 84,652 a 700, 84,705 a 13, 84,716 a 19, 84,741 a 53, 84,760 a 74, 84,787 a 9, 84,792 a 4, 84,797 a 831, 84,841 a 60, 84,867 a 99, 84,904 y 5, 84,910 a 20, 84,923 y 24, 84,926 a 63, 84,986 a 99, 85,000 a 2, 85,007 a 12, 92,751 a 4, 117,702 a 5, 120,005 a 12, 127,625 a 8, 166,614 y 15, 188,159 a 61, 195,587 y 8, 202,850 a 4, 202,863 a 6, 202,873 a 99, 202,900 a 11, 202,914 a 27, 202,931 a 41, 202,947 a 50, 202,955 a 65, 202,967 a 70, 202,978, 203,001 a 5, 203,012 a 6, 203,022 y 3, 203,029 a 127, 203,136 y 7, 203,139 y 40, 203,142 a 6, 203,148 a 51, 203,173 a 81, 203,187 a 203, 203,216 a 19, 203,234, 203,237, 233,304, 271,359, 273,401, 273,405, 300,016 a 29, 300,414 a 6, 300,601 a 8, 300,890 a 3, 318,670 a 8, 318,680 a 2, 318,834 a 4, 318,835 a 7, 319,744 a 7, 320,077, 320,201 a 14, 333,222 a 413,

333,960 y 1, 334,685 y 6, 334,986, 335,263 a 5, 335,780 a 3, 485,826 y 7, 486,615 a 7, 647,613, 672,814 a 26, 672,838 a 43, 691,828 a 47, 691,885 a 956, 691,977 a 83, 805,755 y 6, 873,949 a 61; serie B, 8,508, 21,959, 21,961 a 3, 21,966, 21,975 y 6, 21,980, 21,982 a 5, 21,987 a 93, 21,996 y 7, 22,007 a 9, 22,015, 22,017 a 20, 22,025 a 8, 22,031, 22,033 a 8, 22,045 a 54, 22,056 a 62, 23,627, 35,780, 36,700, 45,517 a 9, 45,521 a 38, 67,351, 67,386 y 7, 71,123 y 4, 74,329, 71,595, 74,202, 140,950 y 1, 141,197, 143,239, 147,905, 181,415 a 9 y 182,073.

Cupones que comprende la factura número 58: Serie C, 9,384, 23,390 a 8, 23,408 y 9, 23,411, 23,413 a 17, 23,419, 23,421 y 2, 23,424 a 8, 23,430 a 2, 23,434 a 8, 23,440 a 59, 23,461 y 2, 23,464 a 74, 23,476 y 7, 23,479 a 82, 23,485 y 6, 28,204, 31,696, 40,881, 47,222 y 3, 47,225 a 6, 47,232 a 5, 47,237, 47,239 a 50, 63,789 y 90, 63,793, 63,810 y 11, 72,143 y 4, 72,388, 72,554 y 5, 72,624, 72,662, 73,555, 74,711, 74,867, 75,352, 102,066, 112,786, 144,740 y 1, 157,459, 178,793 a 9, 178,800 a 3; serie D, 7,578 a 90, 7,593, 7,595 a 9 y 19,382; serie E, 6,248, 6,251, 6,253 y 4, 6,256 a 9 y 13,666; serie F, 6,499, 6,501 y 2; serie G, 11,747 y 8, 11,750, 11,756 a 60, 11,763 a 70, 11,772, 11,776 a 8, 11,780, 11,783 a 9, 11,791 a 4, 11,796 a 9, 11,801, 11,803 a 6, 11,808 a 12, 11,815 y 6, 11,818 a 22, 16,675 a 84, 24,574 a 6, 37,218 y 9, 40,875, 41,870, 41,965 a 8, 41,977, 42,072, 42,091 a 8, 42,539, 79,577 a 9, 79,607, 81,543, 82,178 a 221, 85,700 a 2 y 102,283.

Cupones que comprende la factura número 59: Serie H, 8,664, 8,666 a 8, 8,671 a 79, 8,681, 8,687 y 8, 8,691 a 6, 8,701, 8,704 a 10, 8,720 y 1, 8,726 a 8, 8,736 a 9, 8,741 a 6, 19,114, 32,025 a 7, 32,925 y 6, 33,119 a 29, 33,509 y 10, 45,938 a 40, 63,418 a 21, 65,872, 69,278, 79,504 y 5 y 82,667.

Cupones que comprende la factura número 60: Serie A, 486,154 a 65; serie B, 108,447 a 9; serie C, 106,422.

Cupones que comprende la factura número 61: Serie A, 47,467 y 8, 84,497 a 505, 91,705 a 7, 119,394 a 6, 237,306 y 7, 334,630, 335,857 a 903, 405,057 a 9, 405,086 a 9, 512,609 a 11, 558,863 y 4, 609,467, 609,489 a 99, 609,506 a 15 y 878,539; serie B, 12,884, 21,951, 23,351 y 2, 74,316 a 25, 87,563 y 4, 87,568, 131,445 y 6 y 181,423; serie C, 12,913, 17,314 y 5, 23,379 a 82, 25,106, 31,568, 32,035, 75,023 y 3, 75,345 a 51, 88,619, 132,042 a 4; serie D, 22,330 a 2; serie G, 22,479, 42,610 a 12 y 71,993; serie H, 33,402, 33,580 a 3, 56,958 y 56,961.

Cupones que comprende la factura número 62: Serie A, 691,447 a 449; serie B, 183,058; serie C, 148,993 a 95 y 157,762; serie D, 44,409; serie A, 164,537 y 8; serie C, 37,797; serie H, 17,091.

Logroño, 8 de abril de 1941.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

861 O

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

L A S I C A L, S. A.

Madrid

En cumplimiento de lo establecido por los Estatutos sociales, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria debidamente autorizada, que tendrá lugar el día 26 a las doce y media, en el domicilio social, Avenida de José Antonio; número 29, con objeto de examinar y en su caso, aprobar los balances y cuentas correspondientes al ejercicio de 1940, debiendo los señores accionistas cumplir con las condiciones previstas en los Estatutos para poder acudir a la Junta que se convoca.

Madrid, 15 de abril de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Sarri y Fernández Valdés, Marqués de San Feliz.
1.533-X-P

C R E D I T O N A V A R R O

Pamplona

Se ha notificado a esta Sociedad el extravío de los siguientes resguardos expedidos por la misma:

Resguardo núm. 284-815, de imposición anual, de pesetas efectivas 500, extendido el 21 de diciembre de 1938.

Resguardo núm. 284-816, de imposición anual, de pesetas efectivas, 1.000, extendido el 21 de diciembre de 1938.

Resguardo núm. 290-412, de imposición anual, de pesetas efectivas 3.160, extendido el 31 de enero de 1940.

Resguardo núm. 289-178, de imposición anual, de pesetas efectivas 2.500, extendido el 30 de agosto de 1939.

Se anuncia al público por una vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio.

Pasado este plazo sin haberse recibido reclamación de tercero, se procederá a expedir duplicados de los resguardos extraviados, que anularán a los originales quedando exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 8 de abril de 1941.—El Secretario-Subgerente, Plácido Ardaiz
1.553-X-P

COMPANIA GENERAL DEL COR-
CHO, S. A. E.

(En liquidación)

El Comité liquidador de esta Compañía convoca a los señores accionistas a la misma a la Junta general ordinaria, que para la aprobación de la memoria y balance social, se celebrará en esta ciudad, Vía Layetana, 138, segundo el día 3 de mayo próximo, a las doce de la mañana.

De conformidad a los Estatutos, para asistir a la Junta deberá acreditarse la calidad de accionista mediante la oportuna tarjeta expedida por las oficinas sociales o los Bancos legalmente inscritos.

Barcelona, 12 de abril de 1941.—El Delegado del Comité.

1.550-X-P

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PAPE-
LERIA

San Sebastián

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado pagar los cupones números 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de sus obligaciones, correspondientes a los vencimientos de 30 de diciembre de 1936, 30 de junio y 30 de diciembre de 1937, 30 de junio y 30 de diciembre de 1938 y 30 de junio de 1939. El pago se efectuará, a partir del día 1.º de mayo próximo en el Banco Guipuzcoano de San Sebastián, y su Sucursal de Madrid, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes.

San Sebastián, 8 de abril de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Eugenio Barroso.
1.549-X-P

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PAPE-
LERIA

San Sebastián

El Consejo de Administración de esta Sociedad en inteligencia con la mayoría de los señores obligacionistas de la misma, ha acordado reducir, a partir del cupón vencimiento de 30 de junio próximo, a 5,25 por cien, con impuestos, a cargo del obligacionista, el interés de sus obligaciones.

Se previene a los señores obligacionistas no conformes con esta reducción de interés, que podrán obtener el reembolso de sus obligaciones, si lo solicitan antes del 15 de mayo próximo, en las oficinas de la Sociedad, en San Sebastián, calle del Doctor Claudio Delgado de Amestoy, contra entrega de los títulos, presentación de los documentos legales y cumplimiento previo de los demás requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia. Los señores obligacio-

nistas que no soliciten el reembolso de sus títulos en el plazo señalado, se entenderá aceptan la reducción del tipo de interés acordado por el Consejo de Administración.

San Sebastián, 8 de abril de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Eugenio Barroso.

1.548-X-P

C. I. A. MUTUALIDAD SEVILLANA
DE SEGUROS.

Asamblea general ordinaria

Esta Mutualidad celebrará Asamblea general ordinaria para la presentación, y aprobación en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1940, y asuntos generales, el próximo día 27 del corriente, a las once de la mañana en primera convocatoria, o a las once y media en segunda, en su domicilio social calle Martín Villa, 5, Sevilla.

Lo que se pone en conocimiento de todos los mutualistas con la antelación fijada en los vigentes Estatutos sociales, rogándoles su puntual asistencia.

Sevilla, 9 de abril de 1941.—El Secretario Manuel Navarro Gautier.
500-X-P

COMPANIA INTERNACIONAL DE
MAQUINAS AGRICOLAS
Madrid

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el próximo día 30 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social, en Madrid, Avenida de José Antonio, núm. 29, para aprobar la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1940, y demás cuestiones relacionadas con el mismo, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Compañía, que serán tenidos en cuenta a los efectos del derecho de asistencia y representación.

Madrid, 14 de abril de 1941.—El Consejero Secretario del Consejo de Administración, Fernando Ballesteró.
1.544-X-P

HUTCHINSON, INDUSTRIAS DEL
CAUCHO, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a Junta general ordinaria de señores accionistas que tendrá lugar en el domicilio social, Santísima Trinidad, 33 el día 29 de abril, a las cuatro de la tarde, para la lectura, discusión y aprobación, si procede, de la Memoria y cuentas correspondientes al ejercicio de 1940, gestión del Consejo y acuerdos del mismo.

Madrid, 20 de marzo de 1941.—El Secretario del Consejo de Administración, J. M. Poyán.
1.536-X-P

«LA FE», IGUALATORIO FUNERARIO, S. A.

V I G O

Balance efectuado el día 31 de diciembre de 1940

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Capital no desembolsado	25.000,00	Capital social suscrito	100.000,00
Efectivo en Caja y c/c	65.556,05	Reservas voluntarias	5.503,85
Fondos Públicos del Estado	6.107,50	Excedente	12.561,80
Mobiliario y material	5.557,80		
Primas vencidas y pendientes	15.844,30		
TOTAL	118.065,65	TOTAL	118.065,65

C U E N T A D E P E R D I D A S Y G A N A N C I A S

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Primas pagadas por siniestros	139.522,40	Saldo anterior	324,00
Gastos generales	20.571,45	Primas netas del ejercicio	233.297,30
Comisiones y sueldos	55.171,35	Cupones en cartera	8.479,90
Contribuciones e impuestos	7.424,85	Intereses de depósitos	922,15
Mobiliario (el 10 por 100)	617,55		
Amortización s/ cupones	7.153,95		
Saldo acreedor	12.561,80		
TOTAL	243.033,85	TOTAL	243.033,85

COMPANIA DE SEGUROS «EL OCASO», S. A.

Balance efectuado el día 31 de diciembre de 1940

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Efectivo en Caja y c/c	862.975,20	Capital social suscrito	2.005.600,00
Propiedades	382.681,60	Reservas sobre riesgos	13.672,95
Banco de España (valores)	313.210,00	Saldos en las Sucursales	0,75
Valores industriales	35.600,00	Excedente	191.349,20
Libretas de ahorro	407.430,30		
Mobiliario	86.049,70		
Saldos en las Sucursales	48.243,50		
Primas pendientes de cobro	72.937,60		
Fianzas	895,00		
TOTAL	2.210.022,90	TOTAL	2.210.022,90

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Pagado por siniestros	1.033.679,10	Saldo anterior	71.366,50
Gastos generales	184.516,35	Primas netas	2.233.221,90
Comisiones y sueldos	774.753,75	Intereses de fondos en Bancos	10.240,90
Contribuciones e impuestos	55.380,60	Recibos pendientes	19.276,10
Reservas sobre riesgos	13.672,95		
Mobiliario (amortización)	9.561,10		
Gastos viajes (inspección)	5.824,85		
Pérdidas sobre valores	1.217,50		
Dividendo 1939	64.150,00		
Saldo acreedor	191.349,20		
TOTAL	2.334.105,40	TOTAL	2.334.105,40

COMPANIA MINERO-METALURGICA «LOS GUINDOS»

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 30 del actual, a las doce de la mañana, en el domicilio social calle de Alarcón núm. 7, principal para el examen y aprobación de la Memoria, balance y cuentas correspondientes a 1940.

El depósito de acciones, según prescriben los Estatutos, podrá efectuarse hasta el próximo día 25 en el Banco de Vizcaya, Banco Alemán Transatlántico, Banco Español de Crédito, Banco Hispano Americano (Sucursal de la Avenida de José Antonio, 10), y en el domicilio social.

Madrid, 15 de abril de 1941.—Compañía Minero-Metalúrgica «Los Guindos», el Presidente, J. M. de Oriol y Urquijo
1.547-X-P

ESPASA-CALPE, S. A.

Bilbao

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 12, 13 y 15 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 de los corrientes a las cinco de la tarde, en Bilbao, calle de Colón de La Treátegui, núm. 26, piso primero.

Se recuerda a los señores accionistas que, en cumplimiento de lo que ordena el art. 11, apartado primero, de los Estatutos, los libros de la Sociedad quedarán a su disposición en las oficinas de la misma en Madrid, calle de Ríos Rosas, número 26, y que según indica el art. 14 de los repetidos Estatutos, para hacer uso de los derechos de asistencia tendrán que depositar sus acciones o los resguardos de los establecimientos de crédito en que las tuvieren depositadas antes del día 24 del actual, en la Caja social, calle de Ríos Rosas, núm. 26, Madrid, o en Colón de La Treátegui, núm. 26, piso primero, Bilbao.

Bilbao 12 de abril de 1941.—El Presidente, Conde de Aresti.
1.534-X-P

COMPANIA ANONIMA «MENGE-MOR»

Cuarta relación

A los efectos de la declaración de nulidad de títulos primitivos y expedición de duplicados de aquéllos, cuyas denuncias aparecieron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 55 de fecha 7 de febrero de

1941, y periódico «Ya», del día 6 del mismo mes y año, en cumplimiento del Decreto-Ley de 1.º de junio de 1939, se recuerda al público que el plazo de tres meses, para formalizar la oposición, finalizará el día 6 de mayo próximo. Pasada esta fecha, se procederá a solicitar del Juzgado la debida autorización para la anulación de los títulos desaparecidos y puesta en circulación de los correspondientes duplicados.

Madrid, 6 de abril de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Carlos Mendoza y Sáez de Argandoña.
1.552-X-P

ELECTRA, S. A.

Torrijos

Anuncio

Con la firma de doña Hemeлина López-Ocaña, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 5 de abril, aparece una convocatoria para celebrar Junta general ordinaria de accionistas de la S. A. «Electra», el día 22 de los corrientes, cualquiera que sea el número de acciones que concurran, por tratarse, según se dice en dicho anuncio, de segunda convocatoria. Autoriza esta llamada convocatoria, la indicada doña Hemeлина López-Ocaña, titulándose Presidente del Consejo de Administración de la «Electra», cuya Sociedad se dice domiciliada en Madrid y su calle de Ríos Rosas, núm. 52.

Para evitar confusiones, en defensa de los legítimos derechos que incumben a los accionistas y saliendo al paso de una descarrada, maniobra, dirigida a perturbar el desenvolvimiento de dicha Sociedad, los que suscriben legítimos consejeros de la misma, hacen constar:

1.º Que doña Hemealina López-Ocaña no es Presidente del Consejo de Administración de la S. A. «Electra», domiciliada en Torrijos, y el carácter que dicha señora se viene atribuyendo, deriva de actos totalmente ilegítimos y puestos en absoluto a las exigencias contenidas en los Estatutos sociales.

2.º Que el único Consejo de Administración legítimo de la S. A. «Electra», es el integrado por don Capitollino Merino Minaya, como Presidente; don Manuel Vázquez Rico, Secretario; don Leoncio del Río Herrera y don Francisco Torija Rodríguez, y si bien los dos primeros están actualmente suspendidos en sus funciones por resolución de la Audiencia Provincial de Toledo, los señores Del Río y Torija, continúan con el pleno ejercicio de su función, que no les fué limitada

por nada ni por nadie con autoridad para ello, sin que por consecuencia de la suspensión de los señores Presidente y Secretario, y a partir de la fecha en que la misma se decretó, se hayan nombrado sus sustitutos en forma reglamentaria.

3.º Que siendo ilegítima la representación ostentada por la Sra. López-Ocaña, existente en derecho el intitulado Consejo de Administración que finge presidir y contrarios a los Estatutos sociales cuantos acuerdos hayan podido adoptar y adopten en lo futuro, los que concurran a la Junta convocada para el día 22 de los corrientes, lo harán de manera completamente ilegal incurriendo en las responsabilidades que por su gestión pudieran derivarse; y

4.º Que los accionistas de «Electra», S. A., y en su nombre los consejeros que suscriben, denuncian públicamente la legitimidad de la convocatoria, advirtiéndolo a todos los interesados del propósito firme de exigir en su día la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, a cuantos colaboren con quienes vienen perturbando la buena marcha de la Sociedad.

Torrijos, 12 de abril de 1941.—Por la «Electra», S. A., un Consejero, Francisco Torija Rodríguez.—Otro Consejero, Leoncio del Río Herrera.
1.528-X-P

SOCIEDAD IBERICA DE LOS APARATOS MAGONDEAUX

Madrid

Segundo anuncio

A tenor de lo ordenado en el párrafo segundo, artículo cuarto de la Ley de 1 de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 55, de 22 de febrero de 1941, se publicó la siguiente relación de los poseedores que habían denunciado a esta Sociedad la sustracción o extravío de los títulos al portador que se detallan emitidos por la misma:

Don Francisco Brandón, 27 acciones, números 1.341 al 1.367, y 93 partes de Fundador, números 190 al 282.

Don Pedro Gonzalez Bueno, 5 acciones, números 1.163 a 1.167, y dos partes de Fundador, números 630 y 31.

Doña Pilar Garay, viuda de La Mora, 10 acciones, números 126 al 135.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ALICANTE

Don Juan José Manero Carratalá, Juez Municipal, Letrado, en funciones del de Primera Instancia del distrito número 2, de esta capital, por traslado del propietario.

Por el presente se hace saber a los efectos de lo dispuesto en el art. 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la Ley de 30 de diciembre de 1939, que en este Juzgado se sigue expediente para la declaración de fallecimiento de don Manuel Ayús García, natural de esta capital, hijo de Manuel y de Leonor, nacido en 11 de febrero de 1882, casado con Josefina Torregrosa Maruenda, el que marchó a Cuba en 1906, y del que no se tiene noticias desde fines del año 1926, llamándose a las personas que puedan declarar en este expediente instruido a instancia de su hermana doña Leonor Ayús García.

Dado en Alicante a 31 de marzo de 1941.—El Juez, Juan José Manero. El Secretario, Francisco González.

1.523-X-A J

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy por el Sr. Juez de Primera Instancia número 6, de esta capital, por el presente se anuncia que por este Juzgado se instruye expediente promovido por doña Julia Maseras Nolla, mayor de edad y de esta vecindad, solicitando declaración de fallecimiento de su esposo don Antonio Burest Ribot, natural de Calella, donde naciera en 15 de julio de 1894, hijo legítimo de Salvador y de Rita, residiendo en esta capital en la calle de Milá y Fontanals, número 33, segundo, segunda, cuando por el año 1918 se marchó a América, estableciéndose en Buenos Aires, no habiendo tenido noticias de su paradero a partir de 1921.

Y para su debida publicación, libro el presente en Barcelona, a 4 de febrero de 1941.—El Secretario, P. H., Borrás Samet.

1.509-X-A J

SANTANDER

Cédula de emplazamiento

El Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1, de Santander, por providencia del día de hoy, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Clotilde Fernández Cazorla, mayor de edad, viuda y vecina de Barcelona, contra doña Antonia Saavedra Lan-

za, sobre división y adjudicación de bienes y otros extremos, y en su consecuencia se emplaza por medio de la presente cédula a la mencionada doña Antonia Saavedra Lanza, mayor de edad, vecina que fué de Santander, hoy en ignorado paradero, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Santander, 5 de abril de 1941.

El Secretario judicial, Antonio González.

1.540-X-A J

LA CORUÑA

El Juez de Primera Instancia número uno de La Coruña

Hace público: Que a instancia de doña Andrea Maceiras Casco, vecina de esta capital, se tramita expediente en este Juzgado sobre declaración de fallecimiento de su hijo don Enrique Regueira Maceiras, de sesenta años, casado con Matilde Casal Seijo, natural y vecino de esta capital, de donde se ausentó en el año 1910.

Lo que se hace saber por medio del presente, que habrá de publicarse dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Coruña 21 de marzo de 1941.—El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1.284-X-A J

1.ª 31-III-941

TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

En el recurso contencioso-administrativo núm. 14.368, que pende ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo interpuesto por don Marcos Laseca Golmayo, contra Ordenes del Ministerio de Instrucción Pública de 1 y 3 de octubre de 1934, sobre adjudicación de Escuelas, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Madrid, 21 de marzo de 1936.

Sres.: Díaz Benito. — Bermúdez. — Díaz Berrío.”

En atención a lo que se expresa en la anterior diligencia, dirijase cartá orden al Juzgado de Primera Instancia correspondiente, a fin de que requiera a don Marcos Laseca Golmayo para que, en el término de treinta días, comparezca en estos autos representado por Letrado o Procurador con poder bastante, apercibiéndole que en caso de no verificarlo se le tendrá por apartado y desistido del recurso.—Hay una rúbrica.—Antonio T. Pro (rubricado).”

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sala en providencia de 8 del pasado mes de marzo, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, a fin de que sirva de notificación y requerimiento a don Marcos Laseca Golmayo, libro el presente en Madrid, a 7 de abril de 1941.—El Secretario de Sala, Augusto Caro. 671-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Don Manuel María Díaz Otañes, Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, Comandante don Luis Cabanas Vallés; Vocales: don Enrique Moreno Albarrán, don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres el expediente sin número de mil novecientos treinta y ocho del Juzgado Instructor de Cáceres, seguido contra José Luis González Reino, de diecinueve años de edad, de nacionalidad portuguesa, soltero e insolvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado José González Reino.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado mediante anuncios que se insertarán en los periódicos oficiales, haciendo constar en ellos que, por virtud de tal fallo, el encartado ha recobrado la libre disposición de los bienes que pudiera poseer, siendo esto suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido tomar.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Vallés.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.» (Rubricados.)

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres a primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez. Visto bueno: El Presidente, Cabanas.

R. P.—376

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de trescientas pesetas, impuesta a José Mont Casellas, vecino de Perelada, en el expediente seguido al mismo con el número 1.342 del Tribunal y 553 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 21 de febrero de 1941.—El Secretario, M. Dolores Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Monclús.
R P.—2219

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Enrique Berrojo de la Fuente en sentencia firme dictada en 11 de octubre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el núm. 1.188, del rollo y 235 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P.—776

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Manuel Vicario Díez, en sentencia firme dictada en 9 de noviembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el núm. 1.367 del rollo y 321 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P. 777

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 250 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Prudencio Delgado García, en sentencia firme dictada en 26 de septiembre de 1940, con motivo del expediente de

responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 805 del rollo de Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P.—778

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 3.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Abundio Alvarez Platón, en sentencia firme dictada en 11 de octubre de 1940 con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 1.008 del rollo y 215 del Juzgado de Santander ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P.—779

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 125 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Pedro Delgado Esteban, en sentencia firme dictada en 11 de octubre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 1.206 del rollo y 244 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P.—780

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 250 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Juan Rubinach Borne, en sentencia firme dictada en 11 de octubre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 1.027 del rollo y 223 del Juzgado de Vitoria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo

58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P.—781

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a León Moreno Izquierdo en sentencia firme dictada en 17 de octubre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el núm. 1.837 del rollo del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P.—782

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 125 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Venancio Salinero Velázquez, en sentencia firme dictada en 16 de noviembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 1.121 del rollo y 296 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P.—783

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 1.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a María Trojaola Azpeitia, en sentencia firme dictada en 16 de noviembre de 1940 con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquella con el número 1.603 del rollo y 373 del Juzgado de Vitoria, ha recobrado dicha encartada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P.—784

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 250 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Eloy Barbadillo Delgado, en sentencia firme dictada en 26 de septiembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 803 del rollo, del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio
R P.—785

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 2.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Francisco Martínez Neira, en sentencia firme dictada en 16 de noviembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 1.101 del rollo y 208 del Juzgado de Logroño, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P.—786

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Hilario Contreras Huerta, en sentencia firme dictada en 26 de octubre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 1.400 del rollo y 120 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P.—787

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Abundio Garrido San Martín, en sentencia firme dictada en 26 de octubre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 1.402 del rollo y

122 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio
R P.—788

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 100 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Hilario Melguizo Calvo, en sentencia firme dictada en 26 de septiembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 978 del rollo y 175 del Juzgado de Logroño, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P.—789

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Juan Simón Herrero, en sentencia firme dictada en 26 de octubre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 1.403 del rollo y 123 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P.—790

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 250 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Secundino Bastián Castro, en sentencia firme dictada en 13 de septiembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el núm. 590 del rollo y 113 Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio
R P.—791

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Manuel Berrozpe Jiménez, en sentencia firme dictada en 26 de septiembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el núm. 590 del rollo y 113 del Juzgado de Logroño, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P.—792

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Mariano Martínez Escribano en sentencia firme dictada en 26 de octubre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 1.404 del rollo y 124 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P.—793

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 1.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Segundo Bustillo Mirones en sentencia firme dictada en 11 de octubre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 1.126 del rollo y 238 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio
R P.—794

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 1.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Modesto

Velasco Sagredo en sentencia firme dictada en 16 de noviembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el núm. 971 del rollo y 210 del Juzgado de Logroño, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 17 de enero de 1941.—El Pr. sidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P.—795

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Anuncio

Por el presente anuncio se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que la expedientada Francisca Gil Guillén, vecina de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 28 de enero del año en curso, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a 4 de febrero de 1941.—El Secretario (ilegible)—Visto bueno, el Presidente, Solís.

R P.—1578

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente se hace saber: Que habiéndose satisfecho la cantidad en efectivo acordada y garantido el resto de la sanción impuesta al expedientado Práxedes Toledo Iradier, vecino de Logroño, en la pieza de embargo número 1149 de 1940, dimanante de expediente de responsabilidad civil número 103 de 1937 del Juzgado de Logroño, por haberse acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, se alzan los embargos de bienes practicados en dicha pieza para que los pueda administrar y disponer libremente.

Dado en Burgos a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Victoriano Ortiz.—El Secretario judicial, Higinio González.

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hace saber: Que ha sido satisfecha en su totalidad la sanción que le ha sido impuesta al expedientado Antonino Manzanal Ortega, vecino de Sotresgudo (Burgos), en el de responsabilidades políticas instruido por el Juzgado Especial, del que dimana la pieza número 1.043 de 1940 de este Juzgado, el que, por lo tanto, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Burgos a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Victoriano Ortiz.—El Secretario judicial, Higinio González.
R P.—1.387-1.388

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado, a instancia de doña Aureliana López Diego, vecina de Villacomparada, representada por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta, contra doña Ascensión Sobrado Ruiz, vecina de Horna, el señor Abogado del Estado y doña Isabel y don Roque Sobrado, como herederos éstos dos, y la doña Ascensión, del inculpado también demandado, don Aurelio Sobrado Ruiz, sobre tercería de dominio, y cuyos doña Isabel y don Roque se encuentran en ignorado paradero, el señor don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, ha acordado, por providencia de esta fecha, se emplace a los demandados doña Isabel y don Roque Sobrado Arce por medio del presente para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezcan en dichos autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento en la forma que previene el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a los demandados en expresado concepto de herederos, doña Isabel y don Roque Sobrado Arce expido la presente cédula, que firmo en Burgos a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Higinio González.
R P.—1.508

Cédula de notificación y requerimiento

En los autos de tercería que se siguen en este Juzgado sobre la reclamación formulada por don Marciano

Aranzana Ramos, vecino que fué de Sestao, hoy en ignorado paradero, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia fecha 3 de mayo último, se hace saber a aquél la llegada de autos, a fin de que se persone en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, apercibido dicho tercerista de que su falta de su personamiento equivaldrá al desestimiento de la pretensión dicha contra Felipe Cristóbal González, vecino de Villadelmiro.

Y para que sirva de notificación al expresado don Marciano Aranzana Ramos, en ignorado paradero, expido la presente cédula que firmo, en Burgos a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Higinio González.

R P.—1.507

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Edicto

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por medio del presente se hace saber que por haberse satisfecho la sanción que le ha sido impuesta al expedientado Gorgohio Vegas Martínez, vecino de Sandoval de la Reina (Burgos), en el expediente de responsabilidades políticas seguido al mismo ante la Comisión Provincial de Incautaciones Políticas de Burgos, y del que dimana la pieza núm. 1.037 de 1940 de este Juzgado, ha adquirido la libre disposición de sus bienes.

Dado en Burgos, 17 de diciembre de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Secretario, Higinio González.

R P.—25.343

Anuncios

Por el presente anuncio, y a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican, y en los expedientes que también se relacionan del año 1940, han sido absueltos los inculpados que se anotan, que en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Apolonio Cuesta Núñez, vecino de Villanueva de Gumiel (Burgos), rollo número 1.195 de 1940, sentencia número 1.157 de 1940.

Segundo Monedero Martínez, vecino de Entrambasaguas (Burgos), rollo 821 de 1940, sentencia 1.155 de 1940.

Pedro Quevedo González, vecino de Villahoz (Burgos), rollo 1.438 de 1940, sentencia 1.178 de 1940.

Hermínio Carpintero, Ortega, vecino de Quintanilla de Riofresno (Burgos), rollo número 1.385 de 1940, sentencia 1.119 de 1940.

María Rosa Guillaume Guillón, vecina de Santander, rollo 997 de 1940, sentencia 1.121 de 1940.

Bernardino Hernández Martínez, vecino de Alfaro (Logroño), rollo 456 de 1940, sentencia número 1.084 de 1940.

Florentino Rubio Bermejo, vecino de Alfaro (Logroño), rollo 806 de 1940, sentencia 1.076 de 1940.

Jaime García Sanz, vecino de Amorrieta (Logroño), rollo 745 de 1940, sentencia 1.170 de 1940.

Martina Sojo Sáenz, vecina de Teranga (Alava), rollo 1.353 de 1940, sentencia 1.126 de 1940.

Leandro Larrauri Barrio, vecino de Berantevilla (Alava), rollo 1.441 de 1940, sentencia 1.134 de 1940.

Manuela Rivacoba Rivacoba, vecina de Arceniega (Alava), rollo 1291 de 1940, sentencia 1.142 de 1940.

Ángel Rodríguez Lapeña, vecino de Villar de Arcos de Jalón (Soria), rollo 1.115 de 1940, sentencia 1.147 de 1940.

Antonio Dolado del Amo, vecino de Miño de Medinaceli (Soria), rollo 1.536 de 1940, sentencia 1.149 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende el presente en Burgos, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P.—25.507

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE BURGOS

En virtud de lo acordado por el señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región de Burgos, en la tercera núm. 296 de 1940, dimanante de la pieza de embargo núm. 1.046 de 1940, contra Fortunato Fresno Ortiz, vecino de Cerezo de Río Tirón, y cuya tercera se halla instada por doña Aureliana López Revuelta, mayor de edad, viuda, con residencia accidental en Burgos y vecina de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, la que comparecía en nombre de su hijo Antonio Porres López, que se encontraba en Madrid durante el dominio rojo, y hoy en ignorado paradero, sabiéndose únicamente que es farmacéutico; por medio de la presente se hace saber a dicho Antonio Po-

rres López, o en su caso, a su madre doña Aureliana López Revuelta, ambos en ignorado paradero, que de acuerdo con el artículo cuarto del Decreto de 3 de mayo de 1940, del Ministerio de Justicia, que en el término de diez días hábiles, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se personen ante este Juzgado en dicha tercera, designando domicilio en esta capital, para oír notificaciones conforme al último inciso del párrafo primero del art. 74 de la Ley de Responsabilidades Políticas, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, se les tendrá por desistidos en su pretensión.

Y para que la inserción de la presente cédula de notificación tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, conforme a lo ordenado expido la presente en Burgos a 31 de enero de 1941.—El Secretario judicial, Higinio González.

R P.—1.506

En virtud de lo acordado por el señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región de Burgos, en la tercera interpuesta por doña Susana Nájera Villaverde, vecina que fué de Valgañón, hoy en ignorado paradero, contra Laurentino Fernández y Antonio Sierra Zaldívar, vecinos de Valgañón, dimanante de la pieza de embargo seguida con el número 1.048 de 1940 por la presente se notifica a la demandante doña Susana Nájera Villaverde, en ignorado paradero, que por providencia de 30 de octubre último, y de acuerdo con lo preceptuado en el art. cuarto del Decreto de 3 de mayo de 1940, se hace saber a la demandante indicada, la llegada a este Juzgado de los antecedentes de su reclamación, a fin de que se persone en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, apercibiéndola de que su falta de personamiento equivaldría al desistimiento de su pretensión, y que al tiempo de su personamiento deberá hacer la designación de domicilio en esta capital, exigido en el último inciso, párrafo primero del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Y para que la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO tenga lugar, expido la presente en Burgos, a 18 de enero de 1941.—El Secretario judicial, Higinio González.

R P.—1.509

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada en la tercera núm. 254-1940, dimanante de la pieza de embargo núm. 1.120-1940, contra el sancionado Domingo Martínez Moreno, por medio de la presente; y por ignorarse el paradero de la tercerista demandante Cayetana García Marín, y por suponerse fallido al demandado sancionado Domingo Martínez Moreno, se notifica a aquella y a los herederos del sancionado, que de acuerdo con el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia de 3 de mayo último, se hace saber la llegada a este Juzgado de la reclamación deducida por dicha demandante Cayetana García Marín, a fin de que en el término de diez días hábiles a partir de la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca aquella y los herederos del sancionado, acreditando tal carácter en dicha tercera, haciéndoles saber al mismo tiempo a la demandante que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión y que deberán ambos hacer la designación de domicilio en esta ciudad de Burgos, exigido en el último inciso del párrafo primero del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y a fin de que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo ordenado, expido el presente en Burgos, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Higinio González.

R P.—1.632

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE CEUTA

Don Juan Sureda Martín Magistrado, y en funciones de Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta ciudad de Ceuta.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en las piezas que se tramitan en este Juzgado, para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a los inculcados que luego se indicarán, se hace saber a todas aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de los sancionados, deberán formular sus reclamaciones ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos y no podrán

formular ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Ceuta, a 31 de enero de 1941.—El Secretario, Navarro Hanza. Visto bueno, el Juez Civil Especial, Juan Such.

Relación que se cita

Expediente núm. 788, Heraclio Garrido Alcalá, de treinta y un años, soltero, empleado, natural de Vélez-Málaga y vecino de Ceuta.

Expediente núm. 303, Juan Flores Marmolejo, de treinta y seis años, casado, mecanógrafo, natural de Arcos de la Frontera (Cádiz) y vecino de Xauen. R P.—1577

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE BURGOS

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente núm. 519, que se sigue en este Juzgado contra Alfredo Gallo Díez, vecino de Escalada (Burgos), se cita a éste para que comparezca ante dicho señor Juez, a fin de darle lectura de los cargos que aparecen en dicho expediente contra el mencionado encartado, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, con la prevención que de no comparecer en el plazo indicado, se le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y se continuará la tramitación de dicho expediente, sin más citarle ni oírle.

Burgos, 28 de diciembre de 1940.—El Secretario, Francisco Alcalde. R P.—25.688.

Anuncio

Por el presente anuncio, y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1940, han sido absueltos los inculcados que se anotan y que en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Evaristo Ibarra Santolaya, vecino de Villamediana (Logroño), rollo número 695 de 1940, sentencia número 1.122 de 1940.

Patricio Bellido Ruiz, vecino de id., rollo núm. 1.004 de 1940, sentencia número 1.156 de 1940.

Rafael Flaño Palacios, vecino de idem, rollo núm. 616 de 1940, sentencia núm. 1.120 de 1940.

Agapito Sola Tarragona, vecino de Alfaro (Logroño), rollo núm. 808 de 1940, sentencia núm. 1.141 de 1940.

Teógenes Ortego Frías, vecino de Logroño, rollo núm. 726 de 1940, sentencia núm. 1.123 de 1940.

Juliana Hermosilla Cantabrana, vecina de Logroño, rollo núm. 151 de 1939, sentencia núm. 993 de 1940.

Eusebio León Romero, vecino de San Sadornil (Burgos), rollo número 959 de 1940, sentencia núm. 1.190 de 1940.

Dionisio Vela Simón, vecino de Pardilla (Burgos), rollo núm. 1.198 de 1940, sentencia núm. 1.280 de 1940.

Julian Villasante Migemolle, vecino de Santoña (Santander), rollo número 2.143 de 1940, sentencia número 1.333 de 1941.

Constantino Ibeas Núñez, vecino de San Asencio (Logroño), rollo número 1.452 de 1940, sentencia número 1.278 de 1940.

Honorio Marín Zamora, vecino de Uruñuela (Logroño), rollo núm. 800 de 1940, sentencia núm. 1.068 de 1940.

Miguel Hornillos Uriarte, vecino de Logroño, rollo núm. 725 de 1940, sentencia núm. 1.302 de 1941.

Eladio Pérez Alocen, vecino de Uruñuela (Logroño), rollo núm. 721 de 1940, sentencia núm. 1.075 de 1940.

Fortunato Miguel Sodupe, vecino de San Asencio (Logroño), rollo número 1.450 de 1940, sentencia núm. 1.293 de 1940.

Guillermo Gato Prieto, vecino de Haro (Logroño), rollo núm. 1.466 de 1940, sentencia núm. 1.240 de 1940.

Emiliano Ramos García, vecino de Navaridas (Alava), rollo número 1.541 de 1940, sentencia núm. 1.206 de 1940.

Basilio García Bello, vecino de id., rollo núm. 1.524 de 1940, sentencia número 1.218 de 1940.

Felipe Subiaga Tellería, vecino de Artomaña (Alava), rollo núm. 1.647 de 1940, sentencia número 1.221 de 1940.

Victor Garrido Medrano, vecino de Lapuebla Labarca (Alava), rollo número 1.384 de 1940, sentencia número 1.232 de 1940.

Francisco Chávarri Ruiz Ubago, vecino de idem, rollo número 1.372 de 1940, sentencia núm. 1.214 de 1940.

Odón López Golvano, vecino de Radona (Soria), rollo núm. 1.591 de 1940, sentencia núm. 1.277 de 1940.

Benito Rodríguez López, vecino de Arcos de Jalón (Soria), rollo número 1.409 de 1940, sentencia número 1.266 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende el presente en Burgos, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P.—831-1.056-1.057

Anuncio

Por el presente anuncio, y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1940, han sido absueltos los inculcados que se anotan, que en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Simón Ruiz Salazar, vecino de Junta de Traslaloma (Burgos), rollo número 1.490 de 1940, sentencia 1.391 de 1941.

Pedro Sáenz Rivas, vecino de Tudelilla (Logroño), rollo núm. 1.731 de 1940, sentencia núm. 1.352 de 1941.

Félix Espinosa Martínez, vecino de Villar de Arnedo (Logroño), rollo 1.721 de 1940, sentencia 1.364 de 1941.

Francisco García Moreno, vecino de idem, rollo 1.726 de 1940, sentencia 1.360 de 1941.

Severo Ortega Díez, vecino de Tudelilla (Logroño), rollo 1.575 de 1940, sentencia 1.367 de 1941.

Linor Orte Fernández, vecino de Corera (Logroño), rollo 1.530 de 1940, sentencia 1.348 de 1941.

Juan Anoz Mena, vecino de Alfaro (Logroño), rollo 842 de 1940, sentencia 1.303 de 1941.

Julio Sáenz Rivas, vecino de Tudelilla (Logroño), rollo 1.525 de 1940, sentencia 1.343 de 1941.

Clemente López Lujo, vecino de Tudelilla (Logroño), rollo 1.572 de 1940, sentencia 1.346 de 1941.

Diego Bretón Sáenz, vecino de Tudelilla (Logroño), rollo 1.653 de 1940, sentencia 1.334 de 1941.

Ramón Lizana Corsini, vecino de Briones (Logroño), rollo 631 de 1940, sentencia 1.201 de 1940.

Mauro Mejido Mesanza, vecino de Vitoria, rollo 663 de 1940, sentencia 851 de 1940.

Juan Pablo Torrubiano Rello, vecino de Baraona (Soria), rollo 1.665 de 1940, sentencia 1.377 de 1941.

Isaías Ortiz de Viñaspre, vecino de Navaridas (Alava), rollo 1.793 de 1940, sentencia 1.311 de 1941.

Y para que conste y conocimiento general se extiende el presente en Burgos, a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P.—1211

Edicto

En virtud de lo ordenado por el señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos en diligencia de notificación de sentencia se hace saber al inculcado Angel Saiz Martínez que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos se ha dictado sentencia en el expediente que se le instruyó, cuya parte dispositiva dice así:

"Sentencia número 1.409.—Señores: Presidente, don Alejandro Páramo Guitán; Vocales: don Pedro Palomeque y G. de Quesada, don Emiliano Sáez Fernández.

En la ciudad de Burgos, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en expediente de responsabilidad seguido contra Angel Saiz Martínez, de 19 años de edad, sin otros antecedentes de vecindad ni profesión, por acuerdo de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Burgos a consecuencia del festimonio dimanante de la causa número 111 y otras acumuladas de Santander, remitido al Tribunal sin resolución;

Resultando que el expedientado Angel Saiz Martínez, fué condenado a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con sus accesorios, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, por sentencia de 5 de enero de 1938, dictada en Santander por el Consejo de Guerra permanente número 2, dándose como hechos probados: El procesado Angel Saiz Martínez, de diez y siete años de edad, días antes del Movimiento llegó a Burgos con los dueños de una barraca de feria, y durante el dominio rojo manifiesta vivía del robo, hechos que el Tribunal califica como leves;

Resultando que no consta tenga bienes el expedientado, según se deduce de la pieza separada de embargo, y no constando el domicilio ni vecindad del mismo, se le llamó por edictos en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, sin que haya comparecido;

Resultando que recibido por ese Tribunal el referido expediente fué puesto de manifiesto en Secretaría, en la forma y plazo determinado en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin que el encartado haya hecho uso del derecho que le concede aquel artículo;

Considerando que la responsabilidad política en que ha incurrido el encartado aparece determinada en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y procede sancionarla con la pena económica

de cincuenta pesetas, teniendo en cuenta lo leve del hecho en el que concurren como circunstancias modificativas la de ser el inculcado menor de diecisiete años al realizar el hecho; cho;

Vistos los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y demás concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarias,

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos al expedientado Angel Saiz Martínez, como responsable, político a la sanción de cincuenta pesetas que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal Común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta sentencia, de la que se unirá certificación al rollo del expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay un sello que dice: Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos."

Asimismo queda advertido el inculcado que si transcurrido el término de cinco días, contados desde el siguiente de la publicación de este edicto, no se rubiera interpuesto ante el mencionado Tribunal recurso alguno conforme determina el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley, será declarada firme dicha sentencia y se procederá a su ejecución en la forma que determina la Ley.—El Secretario, Carlos Nadal Valentín.

R P.—1.210

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Edicto

Don Antonio Muñoz López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 48 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha, que por el presente, se cite, llame y emplaze a:

Jesús Alvarez Villamos, de cuarenta y dos años, soltero, mecánico, hijo de Casimiro y de Adelina, natural de Saura (Asturias), vecino de Ceuta.

Baltasar Roa Guzmán, empleado, vecino de Ceuta.

José Quesada Romero, de cincuenta y dos años, representante, hijo de José y de Matilde, natural de Valencia, vecino de Ceuta.

María San Martín Calín, vecina de Ceuta.

Enrique Rodríguez Compán, teniente de Intendencia, vecino de Ceuta.

Todos en ignorado paradero. Victoriano Tricaz Guisao, de cua-

renta y dos años, hijo de José y de Segunda, natural de Madrid, vecino de Ceuta. En ignorado paradero.

O a sus herederos, a cuyos individuos se les instruye expediente de Responsabilidad Política números: 911, 1.078, 1.016, 1.092, 967 y 937, para que en un plazo de cinco días, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado Instructor para darle lectura de los cargos que les resulten, los contesten y se defiendan, haciéndoles saber que de no hacer la comparecencia se seguirá éste, sin más citarlos ni oírlos, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Ceuta a 5 de febrero de 1941.—El Secretario, Manuel González.—V.º B.º, el Juez, Antonio Muñoz. R P.—1.576

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LUGO

Cédulas de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos en diligencias de notificación de sentencia, se hace saber al inculcado Victoriano Jiménez Rodríguez, que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, ha dictado sentencia en el expediente que le ha sido instruido, cuya parte dispositiva dice así:

"Sentencia núm. 1.323.—Sres.: Presidente, D. Alejandro Páramo Guitán. Vocales: D. Pedro Palomeque y G. de Quesada, D. Juan José Cámara.

En la ciudad de Burgos a 2 de enero de 1941.

Examinados por este Tribunal de Responsabilidades Políticas las diligencias del expediente seguido contra Victoriano Jiménez Rodríguez, mayor de edad, Maestro Nacional de Fuentelcésped, sin que consten más circunstancias, por la Comisión de Incautación de Bienes de Burgos, y ordenado seguir por el Tribunal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado Victoriano Jiménez Rodríguez, a la sanción de inhabilitación por ocho años para cargos políticos o en organismos dependientes de entidades políticas, y a la económica de dos mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta por la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Una vez firme esta sentencia, comuníquese por certificación a sus efectos a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Así por esta nuestra sentencia y votada por unanimidad, lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Páramo Guitán.—Pedro Palomeque y G. de Quesada y José Cámara.—Rubricados.—Hay un sello en tinta que dice: Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Asimismo queda advertido que si transcurrido el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de esta Cédula, no se hubiese interpuesto recurso alguno ante el mencionado Tribunal, será declarada firme dicha sentencia y se procederá a su ejecución en la forma que determina la Ley.

Burgos, 11 de enero de 1941.—El Secretario, Jesús Gaviola.

R P.—460

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos en diligencias de notificación de sentencia, se hace saber al inculpado Damián Espejo Ordóñez, que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, ha dictado sentencia en el expediente que le ha sido instruido, cuya parte dispositiva dice así:

"Sentencia núm. 1.236.—Sres.: Presidente, D. Alejandro Páramo Guitán. Vocales: D. Pedro Palomeque y G. de Quesada, D. Juan José Cámara.

En la ciudad de Burgos, a 11 de diciembre de 1940.

Examinadas por este Tribunal de Responsabilidades Políticas las diligencias del expediente seguido contra Damián Espejo Ordóñez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cadagua (valle de Mena), provincia de Burgos, por acuerdo del Tribunal a consecuencia de informe de las autoridades locales;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado Damián Espejo Ordóñez a la sanción de inhabilitación por quince años para cargos políticos o en organizaciones dependientes de entidades políticas y a la económica de cinco mil pesetas, que se harán efectivas en la forma propuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Una vez firme esta sentencia, comuníquese por certificación a sus efectos a la Delegación de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Así por esta nuestra sentencia y votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Páramo Guitán.—Pedro Palomeque y G. de Quesada y José Cá-

mara.—Rubricados.—Hay un sello en tinta que dice: Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Asimismo queda advertido que si transcurrido el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de esta Cédula, no se hubiese interpuesto recurso alguno ante el mencionado Tribunal, será declarada firme dicha sentencia y se procederá a su ejecución en la forma que determina la Ley.

Burgos, 11 de enero de 1941.—El Secretario, Jesús Gaviola.

R P.—459

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos en diligencias de notificación de sentencia, se hace saber al inculpado Macario Fernández Martínez, que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, ha dictado sentencia en el expediente que le ha sido instruido, cuya parte dispositiva dice así:

"Sentencia núm. 1.307.—Sres.: Presidente, D. Alejandro Páramo Guitán. Vocales: D. Pedro Palomeque y G. de Quesada, D. Juan José Cámara.

En la ciudad de Burgos a 2 de enero de 1941.

Examinadas por este Tribunal de Responsabilidades Políticas las diligencias del expediente seguido contra Macario Fernández Martínez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Villasana de Mena (Burgos), en desconocido paradero en la actualidad, seguido por orden del Tribunal, a consecuencia de informes de las Autoridades locales, apareciendo unido otro expediente con su pieza de embargo, que le fué instruido por la Comisión de Incautación de Bienes de Vizcaya.

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado Macario Fernández Martínez a la sanción de inhabilitación por quince años, a contar desde la notificación personal del mismo, para cargos políticos, o en organismos dependientes de Entidades políticas, y a la económica de diecisiete mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; una vez firme esta sentencia, comuníquese por certificación, a sus efectos, a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Así por esta nuestra sentencia y

votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Páramo Guitán.—Pedro Palomeque y G. de Quesada y José Cámara.—Rubricados.—Hay un sello en tinta que dice: Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Asimismo queda advertido que si transcurrido el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de esta Cédula, no se hubiese interpuesto recurso alguno ante el mencionado Tribunal, será declarada firme dicha sentencia y se procederá a su ejecución en la forma que determina la Ley.

Burgos, 11 de enero de 1941.—El Secretario, Jesús Gaviola.

R P.—458

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos hace saber:

Que en este Juzgado, y en providencia recaída en el expediente número 526, que se tramita en el mismo contra Rafael Ayala García Duarte, vecino de Burgos, se ha acordado la publicación del presente anuncio, a fin de que los herederos de dicho encarado, en paradero desconocido, queden enterados de la existencia de dicho expediente, haciéndoseles saber que, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, pueden presentar en el término de diez días, a partir de la fecha de la publicación en los periódicos oficiales del anuncio de iniciación de dicho expediente, una relación jurada de todos los bienes del finado, de los de su cónyuge, si fuere casado, y de todas sus deudas; esta relación será valorada y al final de ella se expresará el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo, con la advertencia de que se considerarán incurso en el delito de falsedad en documentos públicos si alterasen la verdad al redactar dicha relación, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revistiese el hecho carácter punible. También podrán dichos herederos solicitar que se les dé fe de la denuncia y alegar en defensa de su causante lo que estimasen oportuno.

Burgos, 29 de enero de 1941.—El Juez Instructor (legible).—El Secretario, Carlos Nadal Valentín.

R P.—1.152